

145
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

ELEMENTOS BASICOS DEL PLIEGO DE
CONSIGNACION EN MATERIA PENAL

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
JUAN GOMEZ VARGAS

FALLA EL ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DOY GRACIAS A DIOS POR SU
AMOR Y LA VIDA . . .**

DEDICO ESTE TRABAJO:

**A MIS PADRES SOLEDAD Y JOSE
POR SU AMOR, EJEMPLO, APOYO
Y GUIA EN EL CAMINO DE
LA VIDA.**

**CON RESPETO A LA MEMORIA
DE MI PADRE.**

JOSE.

A MIS HERMANOS:

**JOSE LUIS, ELIZABETH, MARIO ALBERTO,
JORGE MAURICIO, ALEJANDRO JAVIER.
A QUIENES DESEO LA MEJOR DE LAS
SUERTES EN LA VIDA, Y QUE LOGREN
SUS OBJETIVOS TRAZADOS . . .**

A GRISELDA

CON AMOR, RESPETO Y ADMIRACION.

A LA MEMORIA DE MIS ABUELOS.

A TODOS MIS FAMILIARES

POR SU CARIÑO Y APRECIO.

A LA LIC. GRACIELA LEON LOPEZ

POR EL GRAN APOYO Y RESPETO
OTORGADO EN SU CATEDRA, EN LA
REALIZACION DE ESTE TRABAJO Y
EN TODO LO QUE SU VIDA
PROFESIONAL Y HUMANA ABARCA.

A MIS COMPANEROS DE LA FACULTAD
DE DERECHO.

A LA FAMILIA GARCIA PACHECO

POR TODO SU APOYO Y AMISTAD
DE SIEMPRE.

A VICTOR Y A TODOS Y CADA UNO
DE MIS AMIGOS POR SU AMISTAD
INCONDICIONAL.

A MIS MAESTROS, A MI JURADO,
A MI QUERIDA UNIVERSIDAD, Y
TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE HAN
CONTRIBUIDO A MI FORMACION
PROFESIONAL.

A LA SEÑORA VICKY
POR SU APOYO Y AMISTAD.

ELEMENTOS BÁSICOS DEL PLIEGO DE
CONSIGNACIÓN EN MATERIA PENAL.

Í N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

A.- LA CONSIGNACIÓN PENAL Y SU CONCEPTO	2
B.- ¿QUÉ ES EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PENAL?	4
C.- ¿QUIÉN DEBE ELABORAR EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PENAL?	4
D.- ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ELABORA EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN	6
E.- LEYES QUE REGULAN LA CONSIGNACIÓN PENAL	8
1.- Fundamentación Constitucional	12
2.- Regulación en el Código Federal de Procedimientos Penales	18
3.- Regulación en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	24

CAPÍTULO III

ELEMENTOS BÁSICOS DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

A) EL SUJETO	34
B) EL DELITO	39
C) LOS HECHOS (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN)	47
D) ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	51
E) LA PROBABLE RESPONSABILIDAD	53

CAPÍTULO III

TÉCNICA DE ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

A)	ANOTACIONES PREELIMINARES	60
B)	ESTUDIO DEL EXPEDIENTE (AVERIGUACIÓN PREVIA)	61
C)	PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO O SIN DETENIDO	62
D)	NÚMERO DE FOJAS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA	65
E)	MENCION DEL SUJETO O SUJETOS CONTRA QUIEN O QUIENES SE PROPONE LA ACCIÓN PENAL	65
F)	DENOMINACIÓN DEL DELITO	66
G)	MENCION DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DEL DELITO	67
H)	PREVISIÓN	67
	1.- Características del Delito	69
	2.- Actuación del indiciado en el evento delictivo	69
	3.- Concurso	70
I)	APARTADO DE SANCIÓN	71
J)	MOTIVACIÓN	72
	1.- Descripción de los hechos	72
	2.- Modalidades calificativas o atenuantes	77
	3.- Flagrancia o Notoria Urgencia	80
K)	COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL	85
L)	DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA	86
LL)	DECLARACIÓN DEL INCUPLADO	91
M)	JUICIO DE TIPICIDAD	92
N)	PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL	95
N)	ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL	97
O)	JUICIO DE REPROCHE	107

P)	OBJETOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADOR	112
Q)	DESGLOSES	114
R)	REPARACIÓN DEL DAÑO	115
S)	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y FIRMA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ELABORÓ EL PLIEGO . .	116
	CONCLUSIONES	125
	BIBLIOGRAFÍA	128

I N T R O D U C C I Ó N

La realización de este trabajo de tesis es inspirada en la creciente necesidad que tiene la sociedad mexicana de una procuración de justicia más adecuada a sus necesidades.

Para ello el Estado cuenta con Instituciones tales como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual tiene a su cargo la procuración de justicia de dicha entidad federativa.

La tarea no es fácil, pero para ello dicha institución debe contar con el personal adecuado tanto en nivel académico como práctico necesario para desempeñar esta procuración de justicia.

Dentro del personal de la Procuraduría nos encontramos con uno de los pilares y figura principal en la persecución de los delitos que es el Ministerio Público Investigador, que junto con la Policía Judicial llevan a cabo la función antes descrita.

Una vez investigado el delito y encontrado que sí hay existencia de éste y además de existir también responsabilidad penal, el Ministerio Público Investigador encomienda la función más técnica y depurada, que es la elaboración del

pliego de consignación, al Ministerio Público Consignador.

En esta función del Ministerio Público Consignador encontramos el fundamento esencial para la elaboración de nuestro trabajo de tesis antes expuesto, debido a que la función de dicho servidor público merece una atención muy especial, ya que de una buena técnica y conocimiento teóricos y prácticos se llega a una buena elaboración del pliego de consignación, sin que se deje paso a errores e injusticias debido a que en un mal pliego puede aparecer la impunidad de un delincuente peligroso o la libertad de un inocente.

Es de gran importancia hacer notar que el medio en que se desenvuelve al Ministerio Público Consignador y la poca unificación de criterios en la elaboración técnica del pliego de consignación ha ayudado a decaer este renglón procesal, en algunos casos a dichos servidores públicos se les obliga a entregar cuotas mensuales de consignación sin importar la calidad técnica que utilice y así lograr el crecimiento de la impunidad, debido a que de esa manera la acción penal se venga abajo por carecer de buena fundamentación técnico-jurídica.

Por lo tanto y debido a los problemas antes descritos, es por lo que nos inspiramos a elaborar este trabajo de tesis, más que nada para hacer notar la necesidad que hay de unificar

III

criterios de técnicas de elaboración de pliegos de consignación que ayuden a la perfecta persecución de los delitos, a abatir la impunidad y a llevar a cabo el buen ejercicio de la acción penal con los suficientes elementos técnico-jurídicos y no un simple número record de pliegos que hace imposible la deseada procuración de justicia.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

- A.- LA CONSIGNACIÓN PENAL Y SU CONCEPTO**
- B.- ¿QUÉ ES EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PENAL?**
- C.- ¿QUIÉN DEBE ELABORAR EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PENAL?**
- D.- ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ELABORA EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN.**
- E.- LEYES QUE REGULAN LA CONSIGNACIÓN PENAL**
 - 1) Fundamentación Constitucional**
 - 2) Regulación en el Código Federal de Procedimientos Penales.**
 - 3) Regulación en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

A.- LA CONSIGNACIÓN PENAL Y SU CONCEPTO

LA CONSIGNACIÓN PENAL

En el ordenamiento mexicano este vocablo tiene una doble significación, en el Campo Civil y en el Campo Penal.

En el campo penal que es el que nos ocupa, es la instancia a través de la cual el Ministerio Público ejercita la acción punitiva por considerar que durante la averiguación previa se han comprobado la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculpado.

Para identificar bien a la Consignación Penal manejaremos algunos conceptos de distintos autores para formarnos una idea general del tema a tratar:

"En nuestro sistema procesal, es el acto por el cual, de manera escrita, el Ministerio Público ejercita la acción penal y expresa la pretensión punitiva ante el Organismo Jurisdiccional". (1)

Colín Sánchez, designa a la consignación de la siguiente forma: "La consignación es el dato procedimental,

(1) Díaz de León, Marco A. Diccionario de Derecho Procesal Penal. pág. 485.

a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del juez las diligencias o al indiciado, y en su caso iniciando con ello el Procedimiento Penal Judicial". (2)

En este sentido también se ha pronunciado **García Ramírez**: "El Ministerio Público ejercita ante los tribunales competentes la acción penal, a través del acto procedimental llamado Consignación". (3)

Para **Rafael de Pina**, la Consignación es el acto procesal mediante el cual el Ministerio Público inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculcado a disposición de la autoridad judicial para que lo juzguen". (4)

"Para que procesa la averiguación, se requiere que en esta se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, ya sea a nivel de agencia investigándose todos y cada uno de los tipos penales que han sido ya consumados por los inculcados en la realidad social y una vez integradas esas averiguaciones y existan los

(2) Colín Sánchez, Guillermo. El Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. pág. 261.

(3) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. pág. 65.

(4) Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. pág. 151.

elementos suficientes, el Ministerio Público estará en aptitudes de ejercitar acción penal por medio de la consignación". (5)

Por lo tanto consignar, es ejercitar la acción penal, determinando la pretensión punitiva una vez integrada la averiguación previa constando de la acreditación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

B.- ¿QUÉ ES EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PENAL?

C.- ¿QUIÉN DEBE ELABORAR EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN PENAL?

Estas interrogantes son aclaradas de la siguiente forma, debido a que "En materia Penal el Pliego de Consignación es el escrito con formalidad jurídica que hace el Ministerio Público, poniendo al inculcado a disposición de un juez penal, (si se trata de una acta con detenido). También el Ministerio Público consigna actas sin detenido, con solicitud de orden de aprehensión, o bien de comparecencia contra los presuntos responsables". (6)

Cabe hacer notar que el Ministerio Público consigna Hechos constitutivos de Delito ("artículo 7 del Código Penal que a la letra dice que el Delito es el acto u omisión que sancionan

(5) Osorio y Nieto, César A. La Averiguación Previa. pág. 102.

(6) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Manual de Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes. pág. 77.

las leyes penales"). Una vez que practica todas aquellas diligencias necesarias que permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines el tipo penal y la probable responsabilidad.

En México existe una disposición legal que faculta al Ministerio Público para integrar la averiguación previa, la cual se inicia con la denuncia o la querrela de un hecho determinado en la codificación penal como delito, sucediéndose todas aquellas diligencias necesarias, las cuales cuando se reúnen las exigencias legales, hacen posible el ejercicio de la acción penal y por ende, la consignación.

Nos referimos al precepto constitucional que a la letra dice: "Artículo 21 la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

A propósito de la elaboración del pliego de consignación, éste debe de reunir los requisitos legales, en observancia de lo dispuesto en el ordenamiento vigente, aplicable al procedimiento penal; en el Distrito Federal existe la siguiente disposición:

"Artículo 286 bis, párrafo primero que a la letra dice que cuando aparezca de la averiguación previa que existe denuncia o querrela, que se han reunido los requisitos previos que en su caso exija la ley y que se han comprobado el tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, el Ministerio Público ejercitará la acción Penal ante el órgano jurisdiccional que corresponde".

**D.- ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ELABORA EL PLIEGO DE
CONSIGNACIÓN.**

En el Código Federal de Procedimientos Penales, principalmente en su Artículo 1o. se desprenden las siguientes etapas del procedimiento:

- I.- El de Averiguación Previa a la Consignación a los Tribunales.
- II.- El de Preinstrucción.
- III.- El de Instrucción.
- IV.- El de Juicio dentro del cual también encuadran el de Ejecución.

Tomando en cuenta lo anterior diremos que entonces la

consignación pertenece a la primer etapa procesal, para reafirmar este conocimiento el teórico Rivera Silva nos expone la siguiente división de las etapas procesales, en las cuales queda más claramente expuesto el lugar procesal de la consignación.

Para este autor "El procedimiento Penal se divide en tres periodos a saber:

- A) Periodo de preparación de la acción procesal penal
- B) Periodo de preparación del proceso
- C) Periodo del proceso. (7)

En el primer Periodo que es el de preparación de la acción procesal penal se inicia desde la denuncia o querrela hasta la consignación, el segundo periodo es el de preparación del proceso que va del auto de radicación, al auto de formal prisión, sujeción a proceso, o libertad por falta de méritos con las reservas de ley y por último el tercer periodo que es el del proceso que además se divide en otras etapas y concluye con la sentencia.

Por lo tanto concluiremos que la etapa en la cual

(7) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. págs. 19 y 35.

se elabora el pliego de Consignación tanto legal como teóricamente es la primer etapa o periodo llamada de preparación de la acción penal.

E.- LEYES QUE REGULAN LA CONSIGNACIÓN PENAL.

La naturaleza jurídica la encontramos en la legitimación activa que posee el Ministerio Público, al otorgarle la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 el monopolio de la acción penal.

El Ministerio Público se encuentra a cargo de un Procurador General, el Presidente de la República como titular del Ejecutivo Federal, tiene como facultad establecida en el Artículo 89 Fracción II de la Constitución, nombrar y remover libremente al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Los artículos 21 y 102 Constitucionales dieron al Ministerio Público una magistratura independiente donde según a la interpretación jurídica de dichas normas constitucionales, debe reconocérsele un grado mínimo de funciones instructoras, ya que de esta forma, está en aptitud de resolver si se han satisfecho las condiciones legales requeridas para el ejercicio de la acción penal.

El artículo 21 constitucional, señala en el párrafo primero, parte segunda: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

La Constitución Política en el artículo 102, párrafo segundo señala "Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden federal y por lo mismo a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas o intervenir en todos los negocios que la ley determine".

El Ministerio Público tiene dentro de la persecución de los delitos, dos funciones perfectamente limitadas.

PRIMERA: Cuando actúa en la investigación de los hechos delictuosos que le son denunciados tiene evidentemente el carácter de autoridad.

SEGUNDA: Cuando practica la acción persecutoria y acusatoria, que le competen de manera exclusiva tiene el carácter de parte,

puesto que, en esta del proceso, ya no ordena, sino se limita a entregar al Juez aquellos elementos para reafirmar el tipo penal y la probable responsabilidad y asimismo en su momento acusar al probable responsable.

Esta última función es donde se consagra la garantía de seguridad jurídica en la que se aprecia que todo hombre que se halle en el caso de ser inculcado, tiene derecho a que la voz acusadora sea llevada por el Ministerio Público, con exclusión del ofendido, quien sólo puede constituirse como coadyuvante.

Por cuanto hace al Ministerio Público Federal, la persecución de los delitos de su competencia ante tribunales no significa cosa distinta del llamado monopolio del Ministerio Público que tiene el ejercicio de la acción penal, aunque si se encuentra limitada en la especie a los delitos del orden federal.

Tiene además la facultad de hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, dicha dificultad es exclusivamente en los juicios federales en materia penal.

El Ministerio Público, como representante de la sociedad, ejercita la acción penal de oficio, por regla general; cuando se trata de delitos que se persiguen de oficio, por querrela cuando se trata de delitos que se persiguen a petición de parte ofendida.

Rivera Silva señala "El Ministerio Público, como representante de la sociedad, no debe esperar para el ejercicio de la acción penal la iniciativa privada, pues si así fuera, torpemente se pospondrían los intereses sociales que respetan de manera absoluta este principio y la acción penal invariablemente se ejercita de oficio". (8)

Ahora bien, el Ministerio Público con sus atribuciones ya mencionadas, cuando actúa como autoridad, no debe realizar actos contrarios al status de los gobernados, ya que al verse afectados en sus derechos, acudirán a dirigir sus quejas ante los órganos federales, para que con el poder que tienen, apliquen las leyes y la correspondiente sanción, en su momento dado.

1.- Fundamentación Constitucional

Analizaremos brevemente los artículos 14, 16 y 19

(8) Rivera Silva, Manuel. Ob. Cit. pág. 55.

Constitucionales relacionados con los temas de este trabajo, por ser, al igual que los artículos 21 y 102, ya analizados, las bases principales del ejercicio de la acción penal y por consiguiente de la Consignación Penal.

El artículo 16 Constitucional, protege bienes jurídicos esenciales como son: la persona, la familia, el domicilio, sus papeles y posesiones, por lo que la parte primera del mencionado artículo señala "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito por autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Al hablar de la palabra "Nadie" debe entenderse que todo gobernado, sin distinción alguna, ni económica, civil, etc. puede "ser molestado", aquí se precisa la afectación como una perturbación de los bienes jurídicos de los gobernados, señalándose además que no se debe realizar tal acto de molestia, "sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente".

Ramírez Fonseca, en su obra Derecho Constitucional, menciona a Hugo Algina, quien manifiesta que, como autoridad competente debe entenderse como "aquella que actúa dentro

de los límites fijados por la ley para ejercer sus facultades".
(9)

Ha existido la polémica de situar a la autoridad a que se refiere este artículo, al tratar de decifrar qué autoridad es la competente para dictar el acto de molestia, llegándose a la conclusión de que el acto de molestia, que lleva a cabo la autoridad, debe de estar señalado expresamente en las leyes vigentes y pueden haberlos dictado autoridades Estatales, Federales y Administrativas.

El acto de autoridad, por tanto, se sujeta a un conjunto de modalidades que se traducen en una serie de condiciones, lo que constituye las garantías individuales, la fundamentación y motivación del procedimiento está dirigida a las autoridades, es un requisito de fondo para hacer más efectiva la garantía, y de esta forma exigir de alguna manera que no se exprese sólo el motivo sino que también exista una fundamentación que debe surgir de la ley al caso concreto.

En la parte segunda del Artículo 16 Constitucional, aparecen otras garantías de seguridad jurídica, en donde se señala que: "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión

(9) Ramírez Fonseca, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. pág. 113.

o detención si no por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan favorable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial".

Como se verá la autoridad judicial nunca debe proceder de oficio al dictar una orden de aprehensión, el Ministerio Público, de acuerdo a sus facultades, es el que recibe las denuncias o querrelas, de personas y actúa de oficio, es el quien al ejercitar la acción penal en su parte investigadora, solicita la orden de aprehensión a la autoridad judicial, quien estudiará la petición con los datos que arrojan las averiguaciones, y en su caso procederá a dictarla o negarla de acuerdo a sus facultades, tomando en consideración lo que el artículo que nos ocupa señala: "Que debe estar apoyada por una declaración rendida por persona digna de fe, bajo protesta

de decir verdad o en otros datos que hagan probable la responsabilidad del acusado" y significa que existen probabilidades en la responsabilidad del acusado, ya que la comprobación se verán en el juicio concreto respectivo, y además a lo anterior que el hecho determinado lo castigue la ley con pena corporal.

El artículo 14 Constitucional en su párrafo segundo señala: "Nadie podrá ser privado de la vida, libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Aquí aparece la garantía de audiencia, mencionando **Francisco Ramírez Fonseca** en la obra citada con anterioridad, que "dicha garantía se satisface mediante el cumplimiento de seis requisitos:

- 1.- Que el tribunal se haya establecido con anterioridad.
- 2.- La tramitación de un juicio.
- 3.- Que el juicio se sustancie en un tribunal.

- 4.- Que en el juicio se lleven a cabo las formalidades.
 - 5.- Que el fallo se pronuncie conforme a las leyes aplicables.
 - 6.- Que estas leyes sean expedidas con anterioridad al hecho y señala que sin el cumplimiento previo de estos requisitos, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones y derechos (entendiendo que juicio es aquél que consiste en una secuela de actos conectados entre si, y que permiten una demanda, una contestación y una decisión final) no necesariamente que dicho juicio se lleve ante la autoridad u órganos jurisdiccionales, ya que se extiende a toda clase de procedimientos mismos que deben contener demanda, contestación, probanza y resultado final para integrar las formalidades procedimentales, y si se llevaron a cabo todos los pasos mencionados que ya existen y se encuentran vigentes en el momento del juicio".
- (10)

El artículo 19 Constitucional señala en su párrafo primero "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y haga probable la responsabilidad de éste". "Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente".

En este artículo, se señala el término de 72 horas que tiene el juez para determinar la situación jurídica del acusado, ya que la prisión se realizará únicamente cuando esté justificado el auto de formal prisión.

Desgraciadamente el artículo, no determina el tiempo en que el cuerpo represivo de policías, debe tener una persona detenida, el que en ocasiones, excede el término constitucional señalado para el juzgador.

2.- Regulación en el Código Federal de Procedimientos Penales

El 30 de Agosto de 1934, en el Diario Oficial de la Federación apareció publicado el Código Federal de Procedimientos Penales, encontrándose en el artículo 1o. una división del Procedimiento Penal Federal en cuatro periodos, ocupándonos de los dos primeros para este trabajo. Este código entró en vigor el día 1o. de Octubre del mismo año.

El primer periodo va "De la averiguación previa a la Consignación a los Tribunales", y que comprende:

Las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal, además el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal, dentro de este periodo tiene facultades de recibir denuncias y querellas de los particulares o de cualquier otra autoridad sobre los hechos que pueden constituir delitos de orden federal, practicar la averiguación previa, buscar pruebas de la existencia de los delitos del orden federal y de la responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado, y finaliza este periodo cuando el Ministerio Público ejercita la acción penal. (art. 1o. 2do. y 3ro.)

Con respecto a la averiguación previa, está

reglamentada en el código mencionado, en el Título referente a la iniciación del procedimiento (art. 113 al 122), señalando que es el Ministerio Público quien en compañía de la Policía Judicial, son los que reciben las denuncias o querellas, debiendo darles el trámite respectivo.

Además se mencionan las reglas especiales para la práctica de las diligencias y levantamiento de actas de la Policía Judicial (arts. 123 a 133) ya que al tener conocimiento de un probable delito tomará todas las medidas y providencias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, impedir que se pierdan huellas, instrumentos, objetos o efectos del mismo, saber qué personas fueron testigos, evitar que el delito se siga cometiendo y en general impedir que se dificulte la averiguación previa, procediendo a la aprehensión de los responsables en los casos de flagrante delito.

Dentro de las disposiciones a la averiguación previa y a la instrucción (art. 168 al 205) encontramos: La comprobación del tipo Penal, aseguramiento de los instrumentos y objeto del mismo, atención médica a los lesionados y aseguramiento del inculgado.

El artículo 134 establece la diligencia denominada "Consignación ante los Tribunales" señalándose en él, que tan luego como aparezca de la averiguación previa que se

han comprobado el tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, en los términos de la primera parte del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales. Este artículo recientemente reformado menciona que cuando el inculpado queda a disposición de su juez o tribunal, para los efectos legales se entenderá que dicho inculpado queda a disposición de la autoridad desde el momento en que el Ministerio Público lo ponga a disposición de aquél en la prisión preventiva o en el centro de salud en que se encuentre.

El segundo periodo "De la Instrucción", principia con la consignación que hace el Ministerio Público, además de las diligencias practicadas por el tribunal con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometido y la responsabilidad de los inculpados.

Este segundo periodo se encuentra previsto en el Título correspondiente a la acción penal, artículo 136 al 141 y en donde el Ministerio Público es quien ejercita la acción penal y por tanto le corresponde:

I.- Promover la incoacción del procedimiento judicial.

II.- Solicitar las órdenes de comparecencia preparato

ria y las órdenes de aprehensión que sean necesarias.

III.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño.

IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y la responsabilidad de los inculpados.

V.- Pedir la ampliación de las sanciones respectivas, y

VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos.

Para que el Ministerio Público Federal llevara a cabo sus funciones, el Ejecutivo Federal creó la Procuraduría General de la República y para establecerla se creó la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal en la fecha 30 de septiembre de 1955, la que mencionó en el artículo 1o. las atribuciones del Ministerio Público siendo una de ellas, ejercitar ante tribunales la acción penal que corresponda por los delitos del orden federal, pidiendo la aplicación de la orden de aprehensión o de comparecencia de los presuntos responsables, buscar y apartar las pruebas que demuestren la existencia de tales infracciones, así como de la responsabilidad de los

inculpados, formulando oportunamente conclusiones que procedan.
(11)

La Ley Orgánica mencionada estuvo vigente hasta el año de 1974 ya que fue creada la ley de la Procuraduría General de la República y en la que se señalaban las mismas atribuciones al Ministerio Público Federal que anotaba la ley anterior, pero en esta ocasión se encontraba previstas en el artículo 3o. (12)

El día 12 de Marzo de 1984, entra en vigor otra nueva ley pero ahora con el nombre de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, derogando atribuciones del Ministerio Público Federal, y para efectos de este trabajo mencionaremos las establecidas en el artículo 7o. en sus siguientes fracciones:

I.- En averiguación previa, la recepción de denuncias y querellas conforme a lo dispuesto al artículo 16 constitucional y a la práctica de todos los actos conducentes a la comprobación del tipo penal y a la acreditación de la probable responsabilidad del indiciado como elementos que funden el ejercicio de la acción penal, así como la

(11) Ley Orgánica del Ministerio Público Federal. págs. 345 y sig.

(12) Ley de la Procuraduría General de la República. pág. 315.

protección al ofendido por el delito en los términos legales aplicados, y

II.- Ante los órganos jurisdiccionales conforme a la competencia de éstos la intervención en las causas que se sigan ante los tribunales, solicitando órdenes de aprehensión, de comparecencia o de cateo, proponiendo las pruebas conducentes al esclarecimiento de la conducta o de los hechos y de la responsabilidad del inculpado, exigiendo la reparación patrimonial que corresponde al ofendido y solicitando la aplicación de las penas. (13)

Esta última Ley Orgánica, tiene su propio reglamento, el cual entró en vigor en el mes de Marzo de 1984 y que precisa la organización interna de la Procuraduría General de la República, siendo la dirección general de averiguaciones previas (art. 117) la que recibe las denuncias o querellas y la persecución de los delitos puesto que el citado artículo en su fracción I menciona que dentro de sus facultades, debe recibir las denuncias o querellas por conducto de los agentes del Ministerio Público General sobre hechos que pueden constituir delitos del fuero federal, y prácticas todas las diligencias o actuaciones legales conducentes a integrar la averiguación previa buscando y recabando, con auxilio

(13) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. pág. 331.

de la Policía Judicial Federal y los servicios periciales, las pruebas que tiendan a comprobar el tipo penal que se investigue y acredite la probable responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso el ejercicio de la acción penal. (14)

En fecha 9 de Agosto de 1985 el diario oficial de la federación, publicó el nuevo reglamento interior de la Procuraduría General de la República y en su artículo 18, señala las mismas atribuciones a la dirección de averiguaciones previas que mencionaba el art. 17 del Reglamento Interior arriba anotado. (15)

3.- Regulación en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se publicó en el Diario Oficial el día 29 de Agosto de 1931 y entró en vigor el 17 de Septiembre de 1931.

Con relación a la acción penal y la consignación el artículo 2o. establece que "Al Ministerio Público corresponde

(14) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. pág. 331.

(15) Diario Oficial de la Federación, Reglamento Interior de la Procuraduría General de la República. Agosto 9 de 1985. pág. 75.

el ejercicio de la acción penal, la cual tiene por objeto:

I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.

II.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal".

El Título Primero, establece las reglas generales a la acción penal misma que corresponde al Ministerio Público el:

1.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el tipo penal, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando debidamente con su cometido, y practicando él mismo aquellas diligencias.

En el Título Segundo, aparecen mencionadas las diligencias de Policía Judicial que son meramente las que inician el procedimiento con el recibo de las denuncias y querellas o conocimiento de oficio de hechos presumiblemente delictivos para en su caso lograr la detención del responsable, también en casos previstos en el artículo 16 Constitucional por flagrante delito o notoria urgencia.

En los artículos 262 al 273 que tratan de las diligencias de la Policía Judicial, se llevan a cabo las reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamientos de actas de Policía Judicial, asentándose en papel oficio, autorizándose cada hoja con el sello de la oficina, anotándose la notificación, razones, constancias, parte de policía, pruebas, agregándose documentos, descripción del lugar y de objetos, además, calidades y cantidades y sobre todo precisar la identidad del querellante o denunciante quienes al igual que los testigos de los hechos y otras personas particulares o auxiliares de la administración de justicia, quienes deberán de protestar para conducirse con verdad y hacerles saber que en caso contrario, la ley castiga el falso testimonio, el artículo 236 señala que las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial tienen valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas a este código.

Dentro de estas diligencias y los artículos 94 y 161 relativos a las diligencias de la Policía Judicial, señalan disposiciones para investigar el tipo penal, huellas, objetos del mismo, curaciones de heridos y enfermos, detención del inculpado, de las pruebas confesión judicial, inspección judicial y reconstrucción de hechos, cateos y visitas domiciliarias, disposiciones que también se llevan a cabo en las diligencias de Instrucción.

Cuando el Ministerio Público, reúne los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional al hacer la consignación correspondiente, pedirá que decrete la detención del presunto responsable y que practique todas las diligencias que, a juicio de aquél, sean necesarias para comprobar el tipo penal y la probable responsabilidad del acusado, pedirá también a la autoridad judicial, la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, debiendo el Ministerio Público presentar sus conclusiones en las que después de hacer un resumen de los hechos que aparezcan comprobados en el proceso, fijará con precisión las disposiciones Penales que, a su juicio sean aplicables.

Para el Ministerio Público del fuero común del Distrito Federal, la dependencia establecida es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, anteriormente, se ventilaban asuntos en los territorios de los hoy estados de Baja California Sur y de Quintana Roo.

La dependencia mencionada fue reglamentada por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales que apareció con fecha 10. de Enero de 1955 aplicándose además en las Islas Marias esta ley.

Lo importante de esta ley es que dentro de su contenido encontramos aspectos del tema, al señalar las

facultades del Ministerio Público, de ejercitar la acción penal y exigir la correlativa reparación del daño ante los tribunales, señalando que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los tribunales deben ejercitar acción penal y solicitar las órdenes de aprehensión contra las personas cuya responsabilidad se acredite durante la Instrucción de un proceso o en la averiguación judicial.

La Dirección General de Investigaciones, encargada de practicar las averiguaciones, tenía la facultad de realizar éstas y en su caso ejercitar acción penal. (16)

Esta ley Orgánica, fue derigada por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales que entró en vigor el 31 de Diciembre de 1971, apareciendo dentro de las atribuciones del Ministerio Público, ejercitar la acción penal en los casos que procedan, aportando las pruebas y promoviendo todas las diligencias conducentes a la Comprobación del tipo penal y de la responsabilidad de los inculpados, así como la existencia y monto del daño privado causado por el delito.

La Dirección General de Averiguaciones Previas

(16) Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal, págs. 355 y sig.

al igual que la Dirección General de Investigaciones, mencionada en la ley anterior, en el artículo 25 fracción I, establecía que el Agente del Ministerio Público practicaba las averiguaciones previas en el Distrito Federal y en su caso ejercitaba la acción penal. (17)

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, apareció publicada el 15 de Diciembre de 1977, correspondiéndole al Ministerio Público ejercitar la acción penal y facultándolo a solicitar las órdenes de aprehensión, de comparecencia y cateo, cuando se reunieran los requisitos del artículo 16 constitucional.

La Dirección General de Averiguaciones Previas de acuerdo con el Artículo 27 fracción I, es la encargada de practicar las averiguaciones previas en el Distrito Federal y en su caso, ejercitar la acción penal, señalándose en el artículo 65 que las resoluciones y pedimentos del Ministerio Público, deberán fundarse y motivarse legalmente. (18)

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Vigentes, fue publicada en el Diario

-
- (17) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, págs. 341 y 342.
- (18) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, págs. 34 y sig.

Oficial el 12 de Diciembre de 1983 y entró en vigor el 12 de Marzo de 1984, señalando en el Apartado A artículo 3o. que corresponden las atribuciones persecutorias de los delitos al Ministerio Público, entre otras funciones (fracción III), practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes para la comprobación del tipo penal y la probable responsabilidad de quienes en ello hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

En el apartado B, que corresponde al ejercicio de la acción penal, la fracción I señala, que se debe ejercitar acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del orden común y solicitando las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, o bien de comparecencia cuando así proceda. La fracción II, señala que en los términos del artículo 16 Constitucional, se deberá solicitar las órdenes de cateo que sean necesarias y en el caso de flagrante delito o notoria urgencia poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a las personas detenidas (fracción IV)

Dentro del apartado C, correspondiente a la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso, se señala la fracción II que debe de pedir el aseguramiento

precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño. En la fracción III, se deberá aportar las pruebas pertinentes y promover el proceso y las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación y la fracción IV señala, formular las conclusiones en los términos señalados en la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan a el pago de la reparación del daño. (19)

La presente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene Reglamento Interior que entró en vigor el 11 de Marzo de 1984, y dentro de las atribuciones de la Dirección General de Consignaciones, el artículo 18 fracción I, le señala: la de ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos del fuero común, dejando a su disposición a los detenidos si los hubiera, así como los objetos relacionados con los hechos en los casos que corresponda, solicitar la orden de aprehensión de los presuntos responsables cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 constitucional o bien de comparecencia, cuando

(19) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, págs. 439 y sig.

así proceda. (20)

En el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de Agosto de 1988 es publicado el nuevo Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, apareciendo las mismas atribuciones a la Dirección de Consignaciones que se señalan en el Reglamento Interior anterior pero en esta ocasión en el artículo 17 fracción I. (21)

(20) Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, págs. 451 y 452.

(21) Diario Oficial de la Federación, Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, págs. 23 y 24.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS BÁSICOS DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

- A) EL SUJETO**
- B) EL DELITO**
- C) LOS HECHOS (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN)**
- D) ELEMENTOS DEL TIPO PENAL**
- E) LA PROBABLE RESPONSABILIDAD**

Una vez analizado el Primer Capítulo de nuestro trabajo recepcional hemos comprendido el concepto de la Consignación Penal, el cual es expuesto a la autoridad judicial correspondiente en un escrito llamado pliego de consignación; de tal concepto desprendemos que existen en él dos elementos muy importantes que son el tipo penal y la probable Responsabilidad Penal.

Pero no sólo estos elementos le sirven para poder ejercitar acción penal al Ministerio Público Consignador, debido a que este último debe de acatarse a las disposiciones legales que le indican si una conducta humana es delito o no y si esos hechos pueden ser motivo de que dicho servidor público sea incitado a actuar conforme a derecho; por lo tanto y debido a lo anterior llegamos a la conclusión que . . .

Los principales elementos de la Consignación son: El Sujeto, El Delito, los Hechos, Tipo Penal, y la Probable Responsabilidad, los que por su importancia se analizarán a continuación.

A) EL SUJETO

El sujeto activo requerido por el tipo, es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin aquél debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización

del delito como autor, coautor o cómplice. (22)

La concretancia de la conducta antijurídica que contiene el tipo adopta esta abstracta fórmula: "El que haga tal cosa" o "El que omita hacer tal cosa". Los tipos delictivos hacen pues, mención expresa y directa de un sujeto activo o autor en quien encuentran aplicación inmediata los diversos preceptos penales. (23)

En todo delito se encuentra un sujeto activo, puesto que el delito es la violación de una obligación que el Estado impone a los súbditos, es inconcebible un delito que no haya sido cometido por un hombre. (24)

El sujeto activo es siempre una persona individual, que quizás se asocia con otra o recibe de estas ayuda para la comisión del injusto típico, y que es precisamente quien realiza el hecho punible y ataca con su acción el bien jurídico tutelado por el tipo. (25)

-
- (22) Porte Petit Candaudap, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", pág. 438.
- (23) Jiménez Huerta, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Tomo I pág. 93.
- (24) Antolisei Francesco y Conti, Luigi, "Manual de Derecho Penal", pág. 121.
- (25) Fernández Carrasquilla, Juan. "Derecho Penal Fundamental", pág. 184.

Por lo tanto el sujeto activo del delito es la persona humana que mediante un hacer o un no hacer legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídico material y posteriormente a la relación jurídico procesal.

La calidad de sujeto activo la adquiere hasta que se dicte la sentencia condenatoria, ya que a través de los diferentes actos es únicamente supuesto sujeto activo, adoptando diversas terminologías para nombrarlo, tales como:

Indiciado.- Esta palabra significa "el dedo que indica" y es el sujeto del que se sospecha cometió algún delito.

Probable Responsable.- Es aquél en contra de quien existen datos suficientes para presumir que ha sido autor de los hechos que se le atribuyen.

Encausado.- El sometido a una causa o proceso.

Procesado.- El que está sujeto a un proceso.

Incriminado.- Igual que imputado o inculpado.

Presunto Culpable.- Es aquél donde se supone que en determinado momento procesal existirán elementos para ser objeto de una declaración jurídica que lo considere culpable.

Enjuiciado.- El sometido a un juicio.

Condenado.- El sometido a una pena.

Acusado.- En contra de quien se ha formulado acusación.

Reo.- Aquél cuya sentencia ha causado ejecutoria y en consecuencia está obligado a someterse a la ejecución de la pena por la autoridad correspondiente. (26)

Colín Sánchez acepta que dentro de la etapa de averiguación previa se le llame al probable sujeto activo, indiciado, porque existen indicios que lo sujetan a ésta.

Actualmente en la práctica lo han nombrado probable responsable y en la constitución se le llama acusado.

Al ejercitarse la acción penal, y a partir del auto de radicación, adquiere el nombre de procesado, al formularse las conclusiones acusatorias recibirá el nombre de acusado, al dictarse la sentencia tomará el nombre de sentenciado, y finalmente al causar estado la resolución judicial, se llamará reo.

El sujeto tendrá un conjunto de derechos, como la

defensa y obligaciones como comparecer en las diligencias, reparar el daño causado, etc.

Al realizarse la consignación puede ser con o sin detenido.

La detención debe realizarse por la autoridad judicial cuando exista denuncia, acusación o querrela, por un hecho determinado que se sanciona con pena corporal, o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado a excepción de los casos de flagrante delito o en casos urgentes.

La flagrancia se da cuando el individuo es detenido al estar cometiendo el delito, también cuando después de ejecutado el acto delictuoso, el delincuente es materialmente perseguido.

En los casos urgentes la constitución autoriza a la autoridad administrativa a detener al acusado cuando en el lugar no haya autoridad judicial, siempre que el delito sea de los que se persigan de oficio.

Por último, el artículo 13 del Código Penal en vigor nos señala que son responsables del delito:

I.- Los que acuerden o preparen su realización.

- II.- Los que lo relicen por sí.
- III.- Los que lo realicen conjuntamente.
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo.
- VI.- Los que intencionalmente presenten ayuda o auxilios a otro para su comisión.
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilian al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

En el pliego de consignación se debe mencionar el nombre completo del inculpaado y de su apodo si lo tuviese, al solicitar la orden de aprehensión o comparecencia según el caso deberá estar plenamente identificado el inculpaado tanto en su nombre como en su domicilio.

B) EL DELITO

Jiménez de Asúa lo estima como un acto típicamente

antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de personalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción. (27)

El Delito es la "Infracción de un deber ético-social" o "La lesión opuesta en peligro de un bien jurídico". (28)

Para **Franz Von Liszt** el delito es un acto humano, culpable antijurídico y sancionado con una pena. (29)

Legalmente el delito se define como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (30)

El acto es una actividad positiva al hacer lo que legalmente no se debe hacer, es violar lo que se encuentra prohibido a través del hacer voluntario, efectivo y corporal, la omisión es una actividad negativa, es un dejar de hacer lo que la norma impone hacer, es un no hacer activo, corporal y voluntario.

(27) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano", pág. 166.

(28) Bacigalupo, Enrique. "Manual de Derecho Penal", págs. 68 y 69.

(29) Pavón Vasconcelos. Ob. Cit. pág. 166.

(30) Código Penal para el Distrito Federal. Art. 7o., pág. 6.

En las reformas al Código Penal de 1984 se adiciona al Artículo 7o. la clasificación de los delitos en las especies de: Instantáneo, permanente o continuos y continuado.

Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

Permanente o Continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.

Continuado, cuando con unidad de propósito delictivos y Pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

La escuela clásica con su máximo exponente **Francisco Carrara** define al delito como: "La infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultando de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (31)

La noción jurídica, fundada en la violación de la norma establecida en el precepto penal al formular los tipos de delito, dan origen a dos clases de conceptos: los de tipo formal y los de carácter substancial.

(31) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", págs. 125 y 126.

La noción jurídica formal del delito la establece la ley positiva mediante la amenaza de la aplicación de una pena en la realización u omisión de determinados actos.

La noción jurídica substancial presenta dos sistemas para su estudio, el Unitario o Totalizador que considera al delito como algo único y el segundo llamado Atomizador o Ana lítico que surge del conocimiento del delito a través de cada uno de sus elementos sin dejar de reconocer al delito como algo unitario.

Existen diversidad de criterios al mencionar los elementos del delito, ya que según el autor aumentan o disminuyen, por ejemplo tenemos a **Luis Jiménez de Asúa** que señala "delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (32)

Mezger dice que delito "es la acción típica, antijurídica y culpable". (33)

Aunque existen otros elementos que forman parte del delito, y que no son esenciales, tales como: La imputabilidad,

(32) Ibidem. pág. 130.

(33) Ibidem. pág. 129.

punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad.

Para nuestro estudio analizaremos los elementos esenciales del delito.

Conducta, tipicidad, antijurídica y culpabilidad.

La conducta, elemento básico para la existencia del delito, se define como un hecho voluntario, exterior, positivo o negativo producido por el hombre. Conducta humana, que al realizarse en forma voluntaria produce un cambio o peligro de cambio al mundo exterior llamado resultado con relación de causalidad entre aquellos y éste, el cual necesariamente debe ser un resultado típico penal.

La ausencia de la conducta, se produce cuando existiendo un hacer o un no hacer establecido penalmente falte la voluntad, nuestro código penal señala en su artículo 15 las excluyentes de esta índole.

La tipicidad, otro de los elementos esenciales del delito que al no realizarse es imposible hablar de ilícito. La tipicidad es la adecuación de una conducta con la descripción legal formulada en abstracto. (34)

(34) Ibidem. pág. 165.

Porte Petit dice que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo.

No hay que confundirla con el tipo, el cual es la creación legislativa que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, ya que la tipicidad es para el juzgador la conducta realizada de lo descrito en la norma.

La ausencia, la atipicidad se realiza cuando la conducta, según la valoración no se adecua al tipo.

Diferente es la ausencia de tipo y atipicidad, la primera se da cuando el legislador no describe por descuido o decisión una conducta que debería ser considerada como infracción a la ley al realizarse, y la segunda surge cuando, existiendo el tipo no hay acoplamiento entre él y la conducta verificada.

Antijuridicidad, llámese así a la oposición de las normas establecidas por el Estado, por medio de las cuales la sociedad exige el comportamiento correspondiente a sus intereses.

Es la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo moral, no basta que un hombre haya cumplido una conducta para que se pruebe desde el punto de vista externo,

es necesario además que ese comportamiento humano adecuado a la figura típica sea también contrario a derecho.

La antijuridicidad también presenta el estado de ausencia en las llamadas causas de justificación, decimos que una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación.

La culpabilidad, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

Su naturaleza jurídica es un hecho de carácter psicológico, su esencia consiste en el proceso intelectual volutivo desarrollado en el autor.

La culpabilidad se presenta en la forma de dolo, culpa y preterintencionalidad, que existirán necesariamente en el acto y omisión para que sean delictuosos.

El dolo llamado por el Código Penal como Intencional, en la Fracción I del Artículo 8o. consiste en la voluntad de causación de un resultado dañoso, el artículo 9o. párrafo primero del citado código dice: Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiere o acepta el resultado prohibido por la ley.

La culpa denominada por el Código Penal como delito no intencional o de imprudencia en su fracción II del Artículo 8o., consiste en obrar sin la debida precaución, por lo que se causa un resultado dañoso y previsible tipificado en la ley penal. El párrafo segundo del artículo 9o. dice: Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponen.

La preterintencionalidad, antes de las reformas del Código Penal realizadas en 1984, se mantenía la presunción de intencionalidad aunque se probara que el acusado no se propuso causar el daño que resultó, si este fué consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión en que cometió el delito.

Actualmente se acepta por el Código Penal la preterintencionalidad, en su artículo 9o. párrafo tercero señalando que obra preterintencionalmente el que se cause un resultado típico mayor al querido o aceptado si aquél se produce por Imprudencia. Y el artículo 8o. en su fracción III también lo menciona.

La preterintencionalidad es de naturaleza mixta, ya que se forma con los elementos del dolo y de la culpa, el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto, ya que

se proponía lesionar un bien dolosamente y el daño causado es mayor que el que quería ocasionar.

La ausencia de la culpabilidad llamada inculpabilidad aparece al faltar los elementos esenciales de la culpabilidad, conocimiento y voluntad.

Se mencionan como causas de inculpabilidad el error esencial de hecho y la no exigibilidad de otra conducta, afectándose en el primero el elemento intelectual y en el segundo el elemento volitivo.

C) LOS HECHOS (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN)

El hecho punible (o delito en sentido amplio o acción punible) es una conducta humana que realiza un tipo penal y es antijurídico y culpable. (35)

Los hechos realizados por el sujeto activo deben ser, para que se realice el ejercicio de la acción penal, debidamente fundados y motivados en el pliego de consignación y en el acuerdo que realiza el Ministerio

(35) Baumann, Jorge. "Derecho Penal, conceptos fundamentales y sistema". pág. 39.

Público en el expediente.

La primera parte del Artículo 16 Constitucional señala "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Al realizar el Ministerio Público su función como autoridad ocasiona un acto de "molestia" en la persona del acusado que deberá justificar al realizar la consignación, con la fundamentación y motivación, ya que aquí se encuentra la garantía de legalidad que requiere para actuar, y que es la mayor protección para el gobernado dentro de nuestro sistema jurídico.

La garantía de legalidad protege a todos los gobernados y se encuentra en la expresión, fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, lo que significa, que la molestia realizada al gobernado no sólo debe tener una causa sino que también sea legal.

LA FUNDAMENTACION.- Los actos de molestia que habla el artículo 16 Constitucional, deben darse en una disposición normativa general, o sea, que se prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad,

existiendo una ley que lo autorice, la fundamentación es una consecuencia del principio de legalidad, el que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permita.

La exigencia de fundar legalmente todo acto de molestia impone a las autoridades las siguientes condiciones:

1.- Que el órgano del Estado del que tal acto provenga, esté investido con facultades expresamente consignadas en la norma jurídica, para emitirlo.

2.- Que el acto se prevea en dicha norma.

3.- Que su sentido y alcance se ajuste a las disposiciones normativas que lo rija.

4.- Que el citado acto se contenga o derive de un mandamiento escrito, en cuyo texto se expresen los preceptos específicos que lo apoyen.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia corrobora las condiciones y afirma que el requisito de fundamentación, se cumple no sólo mencionando el cuerpo de las disposiciones legales o códigos donde se encuentra la norma, sino que es indispensable, para que sea el acto realmente fundado, que

precise en concreto, el precepto legal en que pretende sustentarse.

Dentro de la consignación penal el Ministerio Público que realiza el ejercicio de la acción penal fundamenta sus actos en la prevención y sanción donde se establecen las normas violadas del Código Penal.

LA MOTIVACIÓN.- Implica que las circunstancias y modalidades del caso particular, encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la Ley General.

La necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general fundatoria del acto de molestia y el caso específico en que opera es la motivación, la autoridad debe aducir los motivos que deben manifestarse en los hechos; circunstancias o modalidades de dicho caso para que éste se encuadre dentro de los supuestos previstos normativamente. La motivación legal implica la adecuación del caso concreto en que opere el acto de molestia con la norma jurídica fundatoria del mismo.

Para que se de la validez constitucional del acto de molestia necesariamente deben concurrir la fundamentación y motivación, para que no se viole la garantía de legalidad.

D) ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El tipo penal es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

Debido a lo anterior el tipo penal está constituido por el concepto de elementos físicos, materiales que se contienen en la definición normativa.

Por tanto los elementos del tipo penal son el conjunto de presupuestos y elementos del delito que están demostrados existencialmente y que nos permiten por una parte, definir exactamente el delito dado, y por la otra, establecer una nota distintiva respecto de los otros elementos.

Es necesario que antes de que se persiga a una persona, se compruebe la existencia del delito como una verdad de hecho.

Los elementos materiales u objetivos son según Mezger aquéllos estados y procesos externos, susceptibles de ser determinados espacial y temporalmente perceptibles por los sentidos "objetivos", fijados en la ley por el legislador en forma descriptiva y que han de ser apreciados por el Juez mediante la simple actividad del conocimiento, aunque también

es conveniente anotar que hay elementos normativos los que señalan las leyes, y subjetivos, los que tienen ciertas personas.

La comprobación del tipo penal, es un requisito procesal para dictarse el auto de formal prisión, ya que así lo señala la Constitución en su artículo 19, actualmente las leyes procesales establecen reglas genéricas y específicas para la comprobación del tipo penal, como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 122 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establezcan: el tipo penal se comprobará cuando esté justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso según lo determina la ley penal, se advierte que la comprobación del tipo penal, forma una valoración de pruebas obtenidas al vencimiento de término constitucional y es por lo mismo una facultad exclusivamente jurisdiccional.

El Ministerio Público sólo asegura la prueba pero no la valora.

Regla Genérica.- Consiste para la comprobación del tipo penal, en comprobar la existencia de su materialidad separando los elementos materiales de los que no lo son en cada tipo legal.

Reglas Especiales.- De algún modo podemos decir que son aquéllos que la ley procesal establece precisamente a determinados delitos.

Entre los delitos que podemos señalar con regla especial encontramos: el homicidio, aborto, infanticidio, robo, abuso de confianza, fraude y peculado.

E) LA PROBABLE RESPONSABILIDAD

Se entiende como "La probabilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito, y existirá cuando del cuadro procedimental se derivan elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría. (36)

La responsabilidad penal se establece hasta la sentencia, por lo que durante la averiguación previa y el proceso es el individuo únicamente probable responsable ya que se le ha imputado un hecho pero no se le ha comprobado plenamente.

La probable responsabilidad debe tenerse por comprobada cuando existen indicios o sospechas que nos hagan

(36) Osorio y Nieto, César Augusto. Ob. Cit. pág. 44.

presumir, racionalmente que una persona pueda haber tenido intervención en el delito que se le atribuye.

Al ejercitar la acción penal en el pliego de Consignación, debe ir reconocida la persona como probable responsable para que el juez pueda dictar el auto de formal prisión como lo señala el Artículo 19 Constitucional.

CAPÍTULO III

TÉCNICA DE ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

- A) ANOTACIONES PREELIMINARES
- B) ESTUDIO DEL EXPEDIENTE (AVERIGUACIÓN PREVIA)
- C) PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO O SIN DETENIDO.
- D) NÚMERO DE FOJAS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.
- E) MENCIÓN DEL SUJETO O SUJETOS CONTRA QUIEN O QUIENES SE PROPONE LA ACCIÓN PENAL.
- F) DENOMINACIÓN DEL DELITO
- G) MENCIÓN DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DEL DELITO
- H) PREVISIÓN
 - 1.- Características del Delito
 - 2.- Actuación del indiciado en el evento delictivo
 - 3.- Concurso
- I) APARTADO DE SANCIÓN
- J) MOTIVACIÓN
 - 1.- Descripción de los hechos
 - 2.- Modalidades calificativas o atenuantes
 - 3.- Flagrancia o Notoria Urgencia
- K) COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL
- L) DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA

- LL) DECLARACIÓN DEL INCUPLADO
- M) JUICIO DE TIPICIDAD
- N) PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL
- N) ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.
- O) JUICIO DE REPROCHE
- P) OBJETOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADOR.
- Q) DESGLOSE
- R) REPARACIÓN DEL DAÑO
- S) FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y FIRMA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ELABORO EL PLIEGO.

En el presente Capítulo presentamos la forma y elaboración del pliego de consignación que se utiliza en las agencias investigadoras el cual es desarrollado por el Ministerio Público consignador adscrito, formato que es de machote.

AVERIGUACIÓN PREVIA No.
DELITO (S):
PROCEDENCIA:
CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

CIUDADANO JUEZ
PRESENTE.

En fojas útiles remito a usted la averiguación previa número de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de

como probable(s) responsable(s) del (de los) delito(s) de
previsto(s) en el (los) artículo(s)
y sancionado(s) en el (los) artículos(s)

del Código Penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que:

En el caso del tipo penal del delito de

La probable responsabilidad penal del (de los) indiciado(s)

en la comisión del (de los) delito (s)

en agravio de:

Se acreditó con los siguientes elementos de convicción:

Por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia (querrela), de un hecho determinado que la Ley sanciona, la que se encuentra apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe ó por otros datos que hacen probable la responsabilidad de (de los) indiciado (s). El presente ejercicio de la acción penal está motivado por los hechos objeto de la denuncia (querrela) y fundamentado en los artículos:

del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado. En consecuencia, con fundamento en dichos artículos del Código Penal y 1o., 2o., 3o., 5o., y 10., del Código de Procedimientos Penales, esta Representación Social y con las facultades que así también le confieren los artículos 1o., 2o., y 3o., apartado B, fracción I y 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4o., y 17 fracción XVIII del Reglamento Interior de la propia Institución, ejercita acción penal en contra de:

como probable(s) responsable(s) del (de los) delito(s) de

Por tanto, solicito a usted se sirva dictar Orden de

Igualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos:

Y con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Código Penal, esta Representación Social solicita en contra de (los) mismo(s) inculpado la REPARACION DEL DAÑO, proveniente del (los) delito(s) por el (los) que se ejercita acción penal.

Ciudad de México, a

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

VO. BO.
EL. C. JEFE DE DICTAMINACIÓN

Una vez analizado el formato de Pliego de Consignación anterior, podemos apreciar que es muy sencillo en su estructura jurídica y por lo tanto carente de suficientes fundamentos legales como debe de ser necesario para poder ejercitar la acción Penal.

Debido a lo anterior y conociendo lo expuesto en los capítulos anteriores, es por lo que proponemos una Técnica de Elaboración del Pliego de Consignación Penal que ayude a una procuraduría de justicia más eficaz, a unificar criterios y otorgar al órgano judicial una idea más clara y concisa del caso concreto a resolver.

Dicha técnica de elaboración se expondrá a continuación en incisos en los cuales se desglosará un pliego de consignación en cada paso a seguir, para que sirva de ejemplo, y al final del capítulo se da otro ejemplo de un pliego ya terminado tal y como se envía al órgano judicial correspondiente.

"TÉCNICA DE ELABORACIÓN DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN":

E) ANOTACIONES PRELIMINARES

El Agente del Ministerio Público Consignador al recibir una averiguación previa para su estudio, realizará las

anotaciones de los datos más importantes del acuerdo de propuesta de ejercicio de la acción penal, para el manejo más dinámico del contenido de la misma, como son: el número de la averiguación previa, procedencia de la misma, en contra de quién se propone el ejercicio de la acción penal y por qué delito o delitos, así como el fundamento jurídico invocado por el investigador (previsión y sanción).

**B) ESTUDIO DEL EXPEDIENTE
(AVERIGUACIÓN PREVIA)**

Se recomienda que conjuntamente con el análisis de la averiguación previa se anoten cada una de las constancias que obran en la misma, así como las declaraciones que se obtuvieron, haciendo una síntesis de dichos elementos. Esto permitirá el dictaminador, una vez concluido el estudio, contar con el material necesario para elaborar el pliego de consignación. (37)

Ejemplo:

A continuación se transcribe cada parte de un pliego de consignación a manera de ejemplo, para que el dictaminador

(37) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "guía de elaboración de un pliego de consignación". pág. 1.

en forma objetiva conozca la calidad técnica requerida en su trabajo como servidor público.

1) Proemio.

Ejemplo

"Reclusorio Preventivo Sur"

Averiguación Previa: 22/969/92-02

Delitos: parricidio y diversos de homicidio calificado

Procedencia: Delegación Regional Coyoacán

C) PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO O SIN DETENIDO

Dentro de las anotaciones preliminares deberá señalarse si la propuesta es con pedimento de orden de aprehensión o poniendo a disposición al detenido; ello permitirá saber si será necesario incluir en el pliego la petición de una posible orden de cateo o bien, que se libre exhorto a la autoridad competente en determinada entidad federativa, o en su defecto si tendrá que motivarse y fundarse FLAGRANCIA O NOTORIA URGENCIA.

Es importante señalar en el pliego consignatorio, si éste es con o sin detenido a fin de que el Jefe de la Mesa de Control de Consignaciones en el reclusorio evalúe el tiempo

necesario para el estudio de la misma, toda vez que si es "Con Detenido" deberá dársele prioridad pues una vez analizada y en su caso corregida, será puesta en manos del Jefe Del Departamento de Ministerios Públicos para que la entregue al Juzgador y éste cuente con el tiempo necesario para tomar la declaración preparatoria del inculpado.

Si es "Sin Detenido", el Jefe de la Mesa de Control de Consignaciones en Reclusorios, dispondrá de más tiempo para el estudio y análisis del expediente y el pliego consignatorio.

Es factible que una consignación deba realizarse "Con Detenido" y "Sin Detenido" simultáneamente, en cuyo caso deberá proponerse "Con Detenido", poniendo a disposición del juez a los probables responsables que se encuentran detenidos, y por lo que hace a los inculpados que no estén a disposición de esta Institución deberá solicitarse al Juez las órdenes de aprehensión o comparecencia que correspondan.

Ejemplo:

"Consignación con Detenido"

1.- "Autoridad Jurisdiccional a Quien se Remite El Pliego":

El siguiente paso, es determinar la competencia, es decir, que juzgador, ya sea de Paz o Juez Penal, debe conocer el ejercicio de la acción penal que se propone.

Conocido lo anterior, únicamente se deja en blanco el número de juzgado al que será enviada la indagatoria con su respectivo pliego, toda vez que la asignación de Juzgados en los delitos cuya pena privativa de libertad en su término medio aritmético es superior a cinco años, corresponde al titular de la Dirección de Consignaciones.

A partir de la fecha que sea determinada en acuerdo expedido por el señor Procurador, los consignadores deberán recibir un duplicado íntegro de la averiguación con o sin detenido para ser remitido al agente adscrito. Sin este requisito, no elaborarán el pliego consignatorio.

Cuando no es superior a dicho término, la asignación al Juzgado, corresponde al Jefe de la Unidad Departamental dictaminadora en la delegación regional respectiva, a excepción de las consignaciones "con detenido", ya que éstas son concretadas en sector central para tal efecto.

Ejemplo:

"C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEXTO PENAL
P R E S E N T E".

D) NÚMERO DE FOJAS QUE INTEGRAN LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Es necesario que el Consignador cuide que la indagatoria se encuentre debidamente foliada, esto, además de mostrar orden en la presentación del pliego consignatorio servirá como constancia a esta Representación Social, respecto del número de fojas que fueron entregadas al Juez; al foliar la averiguación deberán asegurarse de que no existan repeticiones de actuaciones o documentos.

Habrán casos en que la averiguación contenga anexos y/o que éstos vengan en varios tomos, por lo que deberá hacer alusión al número de fojas y al número de anexos o tomos que la integran.

Ejemplo:

"EN 90 FOJAS ÚTILES REMITO A
USTED LA AVERIGUACIÓN PREVIA
22/969/9202"

**E) MENCIÓN DEL SUJETO O SUJETOS CONTRA QUIEN
O QUIENES SE PROPONE LA ACCIÓN PENAL.**

Cuando los posibles infractores de la norma jurídica sean más de uno, se deberán enumerar en orden progresivo; lo cual más adelante permitirá al Consignador atribuir

determinado delito o delitos a los sujetos marcados con X número.

Ejemplo:

"DE CUYO CONTENIDO RESULTAN ELEMENTOS
SUFICIENTES PARA EJERCITAR ACCIÓN
PENAL EN CONTRA DE:

- 1.- ALEJANDRO COTA QUIROZ,
- 2.- ENRIQUE GARCÍA MALDONADO Y
- 3.- MARCOS MEDINA PALACIOS".

F) DENOMINACIÓN DEL DELITO

Se deberá puntualizar el ilícito, incluyendo sus modalidades, calificativas, circunstancias agravantes o atenuantes, precisándose el delito o los delitos que se atribuyen a cada uno de los inculpados, según sea el caso.

Ejemplo:

"COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LOS
DELITOS DE:

- A) PARRICIDIO PARA ALEJANDRO COTA QUIROZ.
- B) DIVERSOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, TRES
PARA ALEJANDRO COTA QUIROZ Y CUATRO
PARA LOS OTROS INCULPADOS".

G) MENCIÓN DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DEL DELITO

Así también deberá citarse el nombre de las personas en las cuales recayó la conducta antijurídica de los inculpados, enumerándose de manera progresiva si éstos fueran varios.

Ejemplo:

"COMETIDOS EN AGRAVIO DE:

- 1) LIDIA ELIZABETH QUIROZ GRANADOS,
- 2) HÉCTOR HUMBERTO COTA QUIROZ,
- 3) CLAUDIA COTA QUIROZ Y
- 4) CINTHYA COTA QUIROZ".

H) PREVISIÓN

En este rubro, se debe puntualizar el articulado en el que se encuentre contenido el tipo y todas las disposiciones aplicables al mismo, relacionándolas con las contenidas en el título primero aplicables del Código Penal para el Distrito Federal.

También el tipo base y en su caso, los artículos relativos dentro del mismo título o capítulo (como pueden ser los referentes a modalidades, calificativas, agravantes o atenuantes) se deben de relacionar directamente con los

artículos séptimo, octavo y noveno, en cualquiera de sus hipótesis, observando que los dos últimos sean congruentes entre sí, así como el artículo trece por lo que hace a las personas responsables de los delitos.

Deberá tenerse especial cuidado en los preceptos legales que se mencionan, a fin de que la conducta se encuentre debidamente encuadrada en los mismos, señalándose las hipótesis que concurren con el tipo penal (modalidades, calificativas, agravantes o atenuantes), y que elevan o disminuyen la penalidad.

Ejemplo:

"ILÍCITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS:

A). 323;

B). 302, 303, 315 Párrafo Primero hipótesis de Premeditación, ventaja, alevosía, traición, exceptuando la Traición por lo que hace a Marcos Medina Palacios), Segundo (hipótesis de premeditación genérica) y tercero hipótesis de presunción de premeditación, muerte de asfixia), 316 fracciones II (hipótesis cuando es superior por el número de los que lo acompañan) y IV (hipótesis cuando el activo se encuentra armado y el pasivo inerme), 317 (invulnerabilidad), 318 (hipótesis de sorprender intencionalmente a alguien de improviso, no dándole lugar a defenderse ni evitar el mal que se le hizo) y 319 (hipótesis de violar la fe y seguridad tácita

que las víctimas debían prometerse de los victimarios, por sus relaciones de parentesco por lo que hace a ALEJANDRO COTA QUIROZ, y de amistad por lo que se refiere a ENRIQUE GARCIA MALDONADO)".

1.- Características del Delito

Se deberá tener mucha atención en el delito cometido por el inculpado, puesto que de su realización dependerá si el ilícito es de comisión Instantánea, cuya consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos ejemplo:

Homicidio.- si la consumación se prolonga en el tiempo del delito será Permanente o Continuo; o, si con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viole el mismo precepto legal, será un delito continuado.

2.- Actuación del indiciado en el evento delictivo

Es de especial importancia la adecuación de la conducta del sujeto activo en algunas de las hipótesis señaladas en el artículo 13 del código punitivo, debiendo valorar objetivamente su actuar jurídico para poder reprochar su conducta al atribuirle la participación en alguna de las modalidades en el evento delictivo.

Si varios sujetos participan en la comisión de un ilícito y alguno de estos comete un delito distinto al planeado, se considerará a éste como único responsable del nuevo delito siempre y cuando concurren los siguientes supuestos en dicho delito: que no haya servido de medio adecuado para cometer el que se había acordado; que no sea una consecuencia necesaria o natural del ilícito propuesto o de los medios concertados; que no hayan sabido los participantes que se iba a cometer el nuevo ilícito y que no hayan estado presentes en la ejecución del mismo o que habiendo estado, hagan cuanto estaba de su parte para impedirlo. (art. 14 Código Penal)

3.- Concurso

Asimismo, la conducta o conductas del o de los activos será la que determine cuales son las normas jurídicas transgredidas. Si con una sola conducta se cometen varios delitos, se estará ante un Concurso Ideal, por otra parte, si son varias las conductas con las que se cometen diversos delitos, se trata de un Concurso Real.

No debe olvidarse que tratándose de Delitos Continuos no hay concurso.

Se hace notar que se deberá especificar el artículo, párrafo, fracción y en el caso de que se encuentren varias

hipótesis la que corresponda.

Ejemplo:

"PRECEPTOS RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 7o., (DELITO INSTANTÁNEO), fracción I, 8o. fracción I (intencional) 9o. párrafo primero (descripción de la intencionalidad y 13 fracciones I (en sus dos hipótesis: acordar y preparar su realización) y III (realización conjunta), y 18 parte segunda. (curso real).

I) APARTADO DE SANCIÓN

En este apartado, al igual que en el de previsión, se deberán asentar los preceptos penales que señalan la sanción del delito, así como aquéllos que por sus circunstancias de comisión agravan o atentan la pena establecida.

Ejemplo:

"DELITOS QUE SON SANCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS:

- A) 324; y
- B) 320 AMBOS RELACIONADOS CON EL 64 PÁRRAFO SEGUNDO.

TODOS LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS SE DESPRENDE QUE:"

J) MOTIVACIÓN

La motivación es la parte descriptiva del pliego de consignación en la cual se deberá de realizar una crónica sucinta del desarrollo del evento delictivo, adecuándola a los elementos del tipo, debiendo ser precisa en cuanto a las personas (indiciados y ofendidos), tiempo (fecha y hora), lugar (es) y forma de comisión (cómo se infringió la norma y el bien jurídico tutelado).

Es muy importante que el pliego de consignación se redacte con una adecuada sintaxis, enlazando las palabras de modo lógico y sencillo. Debe procurarse emplear oraciones breves que expresen con claridad los hechos que se describen. Es conveniente usar Párrafos cortos. Esto facilitará la comprensión del texto.

1.- Descripción de los hechos

La forma de descripción del hecho deberá ser sencilla, evitando describir todo el desarrollo del mismo en un sólo párrafo, toda vez que esto dificulta la lectura y, provoca

confusiones. La práctica enseña que la obscuridad, imprecisión, vaguedad y ambigüedad en la forma de redactar, son instrumentos que la defensa aprovecha en el proceso e incluso puede darse el caso de que por falta de pureza técnica en el lenguaje quedan libres sujetos de alta peligrosidad social; por ello, los razonamientos que se plasman deberán ser lógicos y congruentes con el contenido del expediente.

Por otra parte, se recomienda que se separe cada acto utilizando el punto y aparte. Se resaltará lo más importante del evento para ayudar a concentrar la atención del lector en las partes medulares de la motivación.

Ejemplo:

"El día 8 de febrero del año en curso, al celebrarse una fiesta de XV aniversario de Cynthia Cota Quiroz, en la casa ubicada en la Calle de San Francisco Belmar número 158, Colonia Ermita de esta ciudad, se reunieron Alejandro Cota Quiroz, Enrique García Maldonado, Jaime Gil Ramos y Marcos Medina Palacios, siendo el primero familiar de las víctimas y el segundo inquilino de la mencionada casa.

"En dicho evento, los citados indiciados se pusieron de acuerdo para ACABAR con la familia de Alejandro Cota Quiroz a fin de que éste se quedara con los

bienes de la mencionada familia y Enrique García Maldonado se quedara a vivir en la casa, y los demás participantes recibirían determinada cantidad de dinero; quedando de reunirse el jueves 13 de este mes a las 22:00 horas en la estación del metro General Anaya, confirmándose la cita el miércoles por la vía telefónica.

"Los activos llegaron a la cita pactada, portando Enrique García Maldonado, Jaime Gil Ramos y Marcos Medina Palacios cuchillos cebolleros y un alambre para cafetera. Se dirigieron a la farmacia denominada Valladolid, ubicada en Calzada de Tlalpan esquina con Nevado en la Colonia Portales, donde compraron guantes desechables de cirujano.

"Alejandro Cota Quiroz los condujo a su domicilio, arribando a éste como a las 22:45 horas. Entraron al comedor, en donde se encontraba únicamente la víctima Claudia Cota Quiroz, de 21 años de edad, hermana de Alejandro.

"A las 23:30 horas, llegaron a dicho domicilio los también ofendidos Lidia Elizabeth Quiroz Granados, de 46 años de edad, madre de Alejandro, Héctor Humberto Cota Quiroz de 25 años de edad, hermano de Alejandro y Cinthya Cota Quiroz de 15 años de edad, hermana de Alejandro, quienes saludaron a los

inculpados. Después de cenar, como las 0:30 horas del 14 de febrero, suben a sus respectivas habitaciones a dormir, excepto Claudia quien permaneció haciendo una tarea en el estudio garage donde está un restirador.

"Pasados 30 minutos aproximadamente, los indiciados dijeron "YA ES HORA". Se dirigieron primeramente al sitio donde estaba Claudia. Mientras Alejandro subió el volumen a un estéreo por si gritaba Claudia, Jaime sujetó a ésta de los brazos, Enrique le picó el cuello con un cuchillo y Marcos le tapó la boca; Claudia empezó a desangrarse del cuello y Enrique con unos lazos la ahorcó produciéndole la muerte.

"Inmediatamente después los cuatro inculpados subieron a la planta alta, y entraron a la recámara donde se encontraba acostado Héctor Humberto. Marcos Medina Palacios golpeó en la cabeza en diversas ocasiones a dicho ofendido con una herramienta de las llamadas "Perico" y mientras Enrique García Maldonado y Jaime Gil Ramos rodearon el cuello del ofendido con un alambre para cafetera. Al mismo tiempo que Alejandro Cota Quiroz se avalanzó encima de su hermano para lograr someterlo. En tanto que Enrique ahorca a Héctor Humberto, Alejandro le cubría la cabeza "Porque le brincaba mucha sangre".

"En el instante en que victimaban a Héctor Humberto Cota Quiroz entraron corriendo a la recámara las ofendidas Lidia Elizabeth Quiroz Granados y Cinthya Cota Quiroz, procediendo Marcos a propinar un botellazo en la cabeza a la Sra. Lidia. La sujetaron por los brazos y le llevaron a su habitación, regresando inmediatamente por Cinthya a quien también sujetaron de los brazos y la llevaron al lado de su madre. Enseguida, Jaime y Marcos amarraron con lazos a ambas víctimas de pies y manos y las amordazaron, después las rodearon con el mismo alambre para cafetera y en presencia de Alejandro, Marcos y Jaime jalaron el cable produciéndoles la muerte.

"Lo anterior se corrobora con los protocolos de las necropsias que se practicaron a las víctimas donde peritos médicos concluyeron que: Lidia Elizabeth Quiroz Granados falleció por traumatismo cráneo-encefálico y asfixia por estrangulación; Héctor Humberto Cota Quiroz también falleció por el doble mecanismo de traumatismo cráneo-encefálico y asfixia por estrangulación; Claudia Cota Quiroz falleció por herida con instrumento punzo-cortante y asfixia por estrangulación; finalmente Cinthya Cota Quiroz falleció de asfixia por estrangulación".

NOTA: La motivación derivada del contenido de la indagatoria, no es una transcripción de la denuncia o querrela; sino una conjunción del contenido de las declaraciones, documentos y dictámenes periciales.

2.- Modalidades calificativas o atenuantes

En los casos en los que se deba motivar modalidades calificativas, agravantes o atenuantes se señalarán que elementos fundan los razonamientos esgrimidos, tales como: declaraciones, documentos y dictámenes periciales.

Ejemplo:

"Los diversos delitos de homicidio perpetrados en agravio de las personas antes mencionadas, fueron cometidos con las calificativas de premeditación, ventaja, alevosía y traición, como se razona enseguida:

"Los inculpados obraron con Premeditación, tanto en su concepción genérica como en la que se presume legalmente, ya que en la primera hipótesis se acreditó que los activos reflexionaron serenamente sobre su actuar y, finalmente, tomaron la decisión de matar a sus víctimas. Esto se desprende de la confesión de Alejandro Cota Quiroz y de las incriminaciones que formula a sus compañeros en la empresa

criminal, así como de las periciales que obran en la indagatoria. La segunda hipótesis se concretizó al causar la muerte de los pasivos por asfixia, utilizando el mecanismo de estrangulación ello se evidenció con los medios de prueba mencionados y con los protocolos de las necropsias practicadas a los cadáveres.

"Asimismo, los indiciados actuaron con Ventaja, toda vez que en cada evento delictivo fueron superiores en número a cada una de sus víctimas, ya que las fueron atacando una por una, además se encontraban armados pues utilizaron para conseguir su propósito, cuchillos cebolleros, lazos, un alambre para cafetera y una herramienta de las llamada "Perico", mientras que los pasivos se encontraban inermes. Esto se acredita con la declaración de Alejandro Cota Quiroz, corroborándose con los dictámenes periciales practicados en la averiguación previa, los protocolos de las necropsias, la inspección ocular y la fe que dio el Organismo Investigador de dichos instrumentos. Evidenciándose que los activos por la mecánica delictiva que desarrollaron, no corrieron riesgo alguno de ser muertos ni heridos por los ofendidos (principio de invulnerabilidad) y aquéllos no obraron en legítima defensa.

"Por otra parte, se da la Alevosía al sorprender intencionalmente los inculpados de improviso a los ofendidos, pues la dinámica delictiva revela que no les dieron oportunidad de defensa a sus víctimas ni de evitar el mal que se les hizo. Sorprendieron de improviso a Claudia cuando ésta se encontraba en el estudio realizando su tarea escolar; a Héctor Humberto cuando se encontraba acostado en su cama; a Lidia Elizabeth y a Cinthya cuando entraron corriendo a la recámara de Héctor. Lo anterior se acredita con lo depuesto por Alejandro Cota Quiroz y se corrobora con los dictámenes periciales que obran en la indagatoria, así como con los protocolos de necropsia, inspección ocular realizada en el lugar de los hechos y la fe ministerial de los instrumentos del delito.

"Finalmente, con la conducta de Alejandro Cota Quiroz y Enrique García Maldonado en los eventos delictivos, se pone de manifiesto que obran a Traición, ya que no solamente emplearon Alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad tácita que las víctimas debían prometerse de los victimarios por sus relaciones, toda vez que el primero de los mencionados lo unfa el parentesco, con los pasivos, mientras que el segundo tenía amistad con los agraviados pues en su condición de inquilino donde se

desarrollaron los sucesos había establecido relaciones de afecto con los miembros de la familia. Lo anterior tiene su apoyo probatorio en la declaración de Alejandro Cota Quiroz. Lo expresado por Luis Felipe Ortiz Reymundo y Verónica Quiroz Granados, así como con el dictamen en materia de criminalística donde se señala que los sujetos agresores se introdujeron al lugar de los hechos utilizando llaves o les fue franqueada la entrada".

Como puede apreciarse cada calificativo o en su caso modalidad o circunstancia agravante o atenuante deben razonarse empleando las descripciones que da la ley e indicando por qué se estima que el hecho concreto se adecua a la descripción legal. A continuación debe indicarse cuáles elementos de la averiguación sirven de base para los razonamientos expresados.

3.- **Flagrancia o Notoria Urgencia**

Flagrancia

Existe Flagrancia cuando el autor del delito es sorprendido en el momento de su comisión. No es una condición intrínseca del delito, sino una característica externa resultante de una relación circunstancial del delincuente y quien lo aprehende al ser sorprendido en la comisión del hecho.

La presencia del sujeto activo en el lugar del hecho y en el instante de su comisión, es lo que actualiza la flagrancia.

La flagrancia no da lugar a punición más severa ni a rituales procesales peculiares.

Se entiende que el delincuente es aprehendido en flagrante delito no sólo cuando es detenido en el momento de estarlo cometiendo, sino cuando el inculpado es perseguido materialmente. La persecución material no debe entenderse sólo como el seguimiento del delincuente manteniéndose tras él sin perderlo de vista sino también su búsqueda inmediata en las cercanías del lugar de los hechos. Tampoco es indispensable cuando interviene la policía que ésta presencie el ilícito para considerar que hay persecución material basta que alguien señale al autor o indique hacia donde se fugó para que al buscársele se configure la persecución material.

Encontramos el fundamento de la flagrancia en los artículos 16 Constitucional, 132 párrafo segundo y 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

"Notoria Urgencia":

El Ministerio Público puede determinar conforme al

artículo 132 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal, cuales son las personas que quedan en calidad de Detenidos cuando no haya en el lugar alguna autoridad judicial que pueda librar la orden de aprehensión, siempre y cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio.

El artículo 266 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece como una obligación de Ministerio Público y de la Policía Judicial a su mando, el detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial, asimismo, el artículo 268 del Código Adjetivo define la Notoria Urgencia de la siguiente manera:

"Se extiende que no hay autoridad judicial en el lugar y existe notoria urgencia para la aprehensión del delincuente: Cuando por la hora y por la distancia del lugar en que se practica la detención, no hay ninguna autoridad judicial que pueda expedir la orden correspondiente y existan serios temores de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia".

Ejemplo:

"En el presente caso existe Notoria Urgencia; pues se trata de delitos que se persiguen de oficio y no había autoridad judicial, dado que no era

horario de funcionamiento de los juzgados, cuando el Órgano investigador procedió a decretar la detención del inculpado Alejandro Cota Quiroz en cumplimiento de la obligación que impone a esta representación social el artículo 266 del código adjetivo de la materia, ya que existían serios temores de que el presunto responsable se sustrajera de la acción de la justicia. Lo asentado se acredita con el informe de Policía Judicial que obra en actuaciones y por el propio dicho del indiciado, ya que cuando se presentaron las autoridades policíacas al inmueble, escenario de los hechos, aquél se encontraba eliminando los vestigios físicos de los delitos perpetrados, lo que revela clara intención de Alejandro Cota Quiroz de ocultar su vinculación con los eventos delictivos, por ello, debe considerarse que el indiciado pretendería realizar otras acciones para no hacer frente a las consecuencias de su actuar antijurídico.

"Además, se considera como motivo adicional para temer que el inculpado evada la acción de la justicia, la gravedad de los ilícitos cometidos, que tienen señaladas las más severas penas privativas de libertad y por haber dañado bienes jurídicos de la mayor entidad social y humana.

De los peritajes que obran en la indagatoria se desprende que el indiciado Alejandro Cota Quiroz es consumidor de barbitúricos y las características de su conducta homicida revelan una extrema peligrosidad, así como una muy elevada agresividad e inadaptación social, por lo que no sería lógico suponer que en caso de encontrarse en posibilidad de fugarse, no lo hiciera. Detención Legal que tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 Constitucional, 132, 266 y 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal".

En consecuencia, tres son los requisitos a reunir para decretar la detención de un sujeto, frente a un caso de Notoria Urgencia:

1.- Cuando por la hora o por la distancia del lugar en que se practica la detención no existe Juez Penal que pueda obsequiar la orden de aprehensión. Para ello deberá tomarse en cuenta el horario de labores de los juzgados; además, el tiempo a utilizar en recorrer la distancia para llegar a éstos.

2.- Que existan serios temores de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia. Circunstancia que puede derivar de situaciones como a las que a continuación se indican de manera enunciativa y otras

análogas; que el delincuente no tenga un domicilio fijo en esta ciudad, que haya hecho del delito un medio de vida, que hubiese sido necesario presentarlo por no haber atendido a los citatorios, que por su conducta delictiva o sus antecedentes pueda presumirse de que dejársele libre realizará las acciones necesarias para ocultarse a la acción de la justicia, que los eventos delictivos desarrollados merezcan las más severas penas, tanto por la natural tendencia humana a eludir el castigo como por el hecho de que tales delitos revelan un desprecio absoluto a los más altos valores sociales tutelados por el derecho, o que existan datos que permitan suponer que pretende abandonar la ciudad.

3.- Que se traten de delitos que son perseguibles de oficio. Lo anterior se funda en el interés que tiene el estado de proteger a la sociedad, es decir, el bienestar social debe cuidarse por encima del interés particular.

K) COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

Reglas de Comprobación.- El Código de Procedimientos Penales señala las reglas de comprobación de los elementos que componen la descripción típica, por ello, debe acudirse al Código Adjetivo Penal para establecer cuáles son los

requisitos a reunir para comprobar el tipo penal.

Recordemos que existen dos reglas de comprobación: una General contenida en el artículo 122 del Ordenamiento Procesal y otras de carácter Especial que se citan en dicha ley en el capítulo primero del título segundo. El Ministerio Público Consignador deberá consultar este capítulo en cada caso concreto para cerciorarse de no omitir ninguna regla especial aplicable. (38)

Cada uno de los preceptos señala qué elementos deben estar integrados en la averiguación previa para tener por comprobado el tipo penal mismo que deberán acreditarse mediante testimoniales, documentales, periciales, confesional, inspección ocular, etc.

L) DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERELLA

No debe olvidarse que el primer requisito de Procedibilidad es la Denuncia o Querella que se formule. La primera podrá hacerla cualquier persona sin que tenga que ser alguien en particular o por delitos determinados, mientras que la querella debe formularla el ofendido por sí o por representante legal con cláusula especial para tal efecto, hacer una narración sucinta de los hechos, y en contra de que persona dirige

(38) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ob. Cit. pág. 24.

su querella. Este último señalamiento se debe considerar cumplido aunque el querellante no conozca el nombre de la persona contra la cual se querella.

Especialmente con motivo de las reformas que entraron en vigor el 31 de Diciembre de 1991, puede ocurrir que ciertos delitos que requieren querella no permitan una fácil identificación del presunto responsable. En tales casos no bastará con que se proporcionen algunos datos que permitan contar razonablemente con un mínimo de elementos para iniciar la investigación.

Ejemplo:

"La averiguación previa por virtud de la cual se realiza la presente consignación se inició el día 24 de febrero de 1992 con motivo de las denuncias presentadas por Julio Roberto Quiroz Granados, Araceli Sánchez de Quiroz y Verónica Quiroz Granados.

Ejemplo:

"El tipo penal de parricidio y de los diversos delitos de homicidio calificado, se acreditó en términos de los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 105, 106 y 121 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a través de los siguientes medios de prueba":

Elementos de Comprobación del Tipo Penal.

Cada uno de los medios de acreditación deberán ser enumerados, describiéndose en qué consisten. Se recomienda que una vez citado el medio de prueba, se diga qué elementos del tipo comprueba el mismo o las circunstancias calificativas agravantes.

Recuérdese que los elementos deben comprobar únicamente el tipo penal, no la probable responsabilidad. Por ende, cualquier imputación o señalamiento deberá excluirse.

Ejemplo:

"1.- Con la nota de revisión suscrita por los Policías Preventivos del sector 7 de la Secretaría General de Protección y Vialidad, Elías Saraut González y José L. Camacho Silva, quienes señalan en la misma que a las 8:15 horas del día de los hechos encontraron el vehículo de la marca Renault Alliance, color azul, placas 552-DHT, localizado en las calles de Alemania No. 14, Colonia Parque de San Andrés, Coyoacán; en cuyo interior se encontraron dos cadáveres en el asiento trasero y otros dos cadáveres en el interior de la cajuela del citado vehículo, siendo tres cuerpos del sexo femenino

y uno del sexo masculino. Nota de la cual se dió fe Ministerial.

2.- Con la inspección ocular, fe de cadáver levantamiento y traslado del mismo, realizada por personal Ministerial.

3.- Con la declaración del remitente Elías Saraut González, quien refirió que al descubrir el vehículo y los cuerpos en su interior, observó "vesigios de ahorcamiento y además al hombre se le observó heridas múltiples en la cabeza".

4.- Con la comparecencia de Rafael Vega Pérez, quien señaló que el 4 de junio de 1992, su esposa Laura Patricia Rubio Posselt vendió el vehículo Renault Alliance, modelo 1985, placas 552-DHT, a Héctor Humberto Cota Quiroz con domicilio en Calle de San Francisco Belmar número 158, Colonia Prado Ermita; y al tener a la vista a una persona de sexo masculino, lo reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como al que respondió al nombre de Héctor Humberto Cota Quiroz, quien fue compañero de trabajo, y asimismo reconoce el cuerpo de una mujer, quien era hermana de Héctor Humberto y que respondía al nombre de Claudia Cota Quiroz.

Este testigo exhibió el documento de la venta

del automóvil referido, de la cual se dió fe Ministerial.

5.- Con la declaración de los testigos de identidad Julio Roberto Quiroz Granados, Araceli Sánchez de Quiroz, Verónica Quiróz Granados. Refiriendo los dos primeros además de reconocer los cuerpos de sus familiares, que el vehículo en el cual fueron encontrados éstos, era propiedad de su sobrino Héctor Humberto y lo había adquirido en Junio del año pasado con un compañero de trabajo.

6.- Con el vehículo Renault Alliance placas 552-DHT, del cual se dió fe Ministerial y se apreció con manchas hemáticas en diversas partes.

7.- Con la nueva fe de cadáveres, fe de lesiones y media filiación de los occisos. Corroborándose con el acta médica de lesiones suscrita por el doctor Froylán Sánchez R., de la cual se dió fe Ministerial.

8.- Con las ropas que vestían los occisos, de las que se dió fe Ministerial, así como de los objetos que portaban éstos.

9.- Con la inspección ocular realizada por el personal ministerial en el lugar de los hechos, sito en calle de San Francisco Belmar número 158,

Colonia Ermita Prado o Prado Ermita de esta ciudad, describiéndose los indicios encontrados y de los cuales se dió fe Ministerial.

10.- Con los diversos dictámenes toxicológicos y de Grupo Sanguíneo practicados a los cadáveres.

11.- Con los diversos dictámenes de rastreo hemático realizados en el lugar donde se encontraron los cuerpos de los hoy occisos, en el vehículo Renault Alliance y en diversas partes del lugar de los hechos.

12.- Con el dictamen de criminalística y fotografías anexas al mismo.

13.- Con los protocolos de las necropsias practicadas en los cuerpos de los hoy occisos, los cuales revelan la causa de la muerte de los mismos y corroboran la mecánica delictiva utilizada en los eventos".

LL) DECLARACIÓN DEL INculpADO

Con la declaración de Alejandro Cota Quiroz, quien primeramente compareció en calidad de testigo de identidad y posteriormente terminó confesando su participación en los ilícitos referidos e inculmina a sus demás coparticipes",

M) JUICIO DE TIPICIDAD

Consiste en los razonamientos esgrimidos, para describir la adecuación de la conducta de tipo penal, incluyendo las modalidades calificativas, agravantes o atenuantes; lo cual deberá hacerse en los términos más sencillos y claros, resumiendo los eventos delictivos y los bienes jurídicos transgredidos por lo infractores. (No se mencionan nombres).

Ejemplo:

Las conductas realizadas por los inculpados encuadran en el tipo previsto por el artículo 302 pues ha quedado demostrado que los occisos fueron privados de la vida por otros.

En el caso de uno de los inculpados, su conducta configuró el tipo previsto en el artículo 323 (parricidio), pues sabiendo el parentesco que lo unía con su progenitora, actuando conjuntamente con los otros agentes, la privó de la vida.

De lo señalado en el presente pliego al hacer alusión a las calificativas con las que fueron cometidos los diversos delitos de homicidio se desprende que tales conductas encuadran en las descripciones típicas del artículo 315 párrafo primero y segundo, al tiempo que se cumple la

presunción de premeditación prevista en el párrafo tercero, dado que las muertes se causaron por asfixia.

Las propias conductas encuadran en las descripciones del artículo 316 fracciones segunda, en la hipótesis de superioridad numérica y, cuarta, en la hipótesis en que el ofendido está inerme y el delincuente armado.

En este caso, la ventaja debe considerarse como calificativa, pues no se dan las condiciones previstas en el artículo 317, que excluyen la posibilidad de aplicar tal calificativo.

Las conductas descritas se adecuan también a la descripción del artículo 318, en cuanto a la sorpresa intencional y para dos de los inculpados se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 319.

Ejemplo:

"Los anteriores elementos acreditan que los hoy inculpados después de haber reflexionado sobre su actuar antijurídico, deciden llevar a cabo su propósito delictivo trasladándose al lugar de los hechos llevando consigo los instrumentos para cometer los ilícitos. Siendo superior al número a sus víctimas, estando éstas inermes y encontrándose ellos

armados, tuvieron plena conciencia de no correr riesgo alguno de ser muertos ni heridos por aquellas y no obrando en legítima defensa, sorprendieron a cada uno de los ofendidos de improviso, sin darles lugar a que se defendieran y evitaran el mal que se les produjo; y actuando con perfidia violaron la fe y seguridad tácita que los agraviados debían prometerse de sus agresores en razón del parentesco de uno de ellos y de la amistad de otro que les unía con sus víctimas, procedieron a privarlos de la vida, existiendo la presunción de premeditación por el mecanismo de asfixia por estrangulación que utilizaron en los eventos delictivos; lesionando así el bien jurídicamente tutelado, como es la vida.

Asimismo, quedó evidenciado que uno de los inculpados, sabiendo el parentesco que le unía con su progenitora, actuando conjuntamente con los otros agentes comisores, le produjeron la muerte; adecuándose su conducta a lo señalado en la norma penal descrita en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal".

N) PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL

En la probable responsabilidad de los inculcados se citan los nombres de los sujetos activos, así como los delitos cometidos y el fundamento jurídico que la apoyan. Se debe citar en la fundamentación del artículo 261 que se refiere a la prueba indiciaria. Se finca en el conjunto de elementos probatorios o de convicción que se recabaron en la averiguación previa, que concatenados entre si permiten, partiendo de hechos conocidos, el esclarecimiento de la verdad.

Debe abandonarse la vieja tradición de señalar que la probable responsabilidad penal "Se acreditó con los mismos elementos que sirvieron de base para la comprobación del cuerpo del delito". Habrá casos en que dicha fórmula se tenga que utilizar, pero deberá resaltarse los elementos que demuestran la probable responsabilidad penal.

En este rubro, se deben citar los elementos de cuyo contenido emerjan datos que atribuyan la conducta delictiva al activo o activos; como pueden ser:

- 1° Testimoniales De las que se desprenda que el inculcado aparece como autor o participe del evento delictivo.

- 2º Periciales Que arrojen algún dato que corrobore lo establecido en las testimoniales o en la propia confesión; por ejemplo: dictamen en criminalística, balística, dactiloscopia, medicina forense, química, contabilidad, etc.
- 3º Documentales De las que se desprendan el desarrollo del suceso teniendo como protagonista al indiciado. Por ejemplo: para el fraude, con los informes de auditoría, los informes de instituciones bancarias, de comisión nacional de seguros y fianzas, de personas morales, etc.
- 4º Declaración del inculpa
do.- Cuando hay confesión expresa en la que se admita la comisión del hecho, será necesario además relacionarla con otros indicios que recoja la indagatoria. Por ejemplo: si el indiciado señala haber utilizado el mecanismo de asfixia por estrangulación, esto será corroborado con los dictámenes de criminalística y medicina forense. Cuando éste niegue los hechos,

deberá omitirse a citar que el indiciado se ubica en tiempo, lugar y modo de ejecución: se deberá razonar que el mismo no aporta elemento probatorio alguno que apoye su negativa.

Ejemplo:

La probable responsabilidad penal de los indiciados Alejandro Cota Quiroz, Enrique García Maldonado y Marcos Medina Palacios, en la comisión de los delitos de parricidio y diversos de homicidio calificado (tres) para el primero y diversos de homicidio calificado (cuatro) para los dos últimos, se acreditó en términos de lo dispuesto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes elementos de convicción:

**A) ELEMENTOS QUE ACREDITEN LA PROBABLE
RESPONSABILIDAD PENAL**

Cada uno de los elementos deben ser razonados, se debe citar en forma sucinta el contenido de los mismos, procurando en su descripción una hilación lógica y cronológica que permita con toda claridad demostrar que la persona en contra de la

que se ejercita acción penal es probable responsable del evento delectivo que se le imputa.

Ejemplo:

"1.- Con los elementos siguientes".

- A).- La nota de remisión suscrita por los policías preventivos Elías Saraut González y José L. Camacho Silva, que refiere la hora y el lugar en el que fue encontrado el vehículo Renault Alliance placas 552-DHT, en cuyo interior se encontraron los cuerpos de los hoy occisos.
- B).- La declaración del remitente Elías Saraut González describe, sin ser perito en la materia, que observó vestigios de ahorcamiento y que el cuerpo de sexo masculino presentaba heridas múltiples en la cabeza; lo anterior posteriormente se corroboró con los protocolos de las necropsias practicadas a los ofendidos.
- C).- Las declaraciones de Rafael Vega Pérez, Julio Roberto Quiroz Granados y Araceli Sánchez de Quiroz, así como la documental privada exhibida por el primero de los mencionados, acreditando la propiedad del vehículo Renault

Alliance placas 552-DHT a favor del occiso Héctor Humberto Cota Quiroz; automóvil que fue trasladado por tres de los inculcados del lugar de los sucesos al sitio donde fue abandonado posteriormente llevando consigo los cuerpos de sus víctimas. Vehículo del cual se dió fe Ministerial y de las manchas hemáticas que tenía en diversas partes.

D).- Con la inspección ocular, fe de cadáveres, fe de lesiones y media filiación de los occisos, describiéndose las heridas que presentaban los cuerpos, mismas que se corroboraron con el acta médica que obra en actuaciones y con los protocolos de las necropsias practicadas, señalándose estos dos últimos los instrumentos utilizados por los sujetos activos en los eventos delictivos.

2.- Con la declaración e incriminación del inculcado Alejandro Cota Quiroz en la cual describe la preparación de los eventos delictivos, la dinámica realizada en la comisión de los mismos, los mecanismos utilizados para llevar a cabo su ejecución, la participación de cada uno de los sujetos activos y los motivos aparentes que lo llevaron a concretizar sus conductas antijurídicas.

Confesión e incriminación que se corrobora con los siguientes medios de prueba:

A).- Con el acta médica de lesiones y fe ministerial de las mismas, así como con los protocolos de las necropsias practicadas a los occisos.

B).- Con la inspección ocular que se realizó en el lugar de los hechos, sito en calle Francisco Belmar No. 158, Colonia Ermita Prado o Prado Ermita, de cuyo desarrollo se desprende que se encontraron los indicios siguientes: una botella de brandy, sobre la mesa del comedor con tres vasos de cristal (el inculpado refiere que al introducirse con sus copartícipes al inmueble referido, se dirigieron al comedor); una jerga impregnada al parecer con líquido hemático (el indiciado señala que al alejarse los otros inculpados con el vehículo Renault Aliance para deshacer de los cuerpos de sus víctimas, éste se quedó en el escenario de los eventos delictivos para limpiar dicho lugar); una jarra de cristal rota con manchas de color rojo al parecer con líquido hemático (el activo describió que al irrumpir su progenitora en la recámara de su hermano Héctor Humberto, Marcos Medina Palacios

le propinó a ésta un botellazo en la cabeza).

En los escalones que conducen del primero al segundo nivel se encontró líquido hemático. También líquido hemático en diferentes áreas de todo el inmueble y manchas hemáticas en las recámaras (el citado agresor da una detallada descripción de los movimientos realizados por los agresores en toda la casa y de la forma como fueron bajando sus víctimas para introducirlas en automóvil Renault Alliance, lo cual es corroborado con los diversos dictámenes de rastreo hemático emitido por peritos oficiales, los cuales obran en la indagatoria). Asimismo se encontró una llave de las denominadas "Perico", (el multicitado inculpado refirió que dicho instrumento fue utilizado por Marcos Medina Palacios para agredir a Héctor Humberto Cota Quiroz en la cabeza, en diversas ocasiones; afirmación que se corrobora con el protocolo de necropsia al concluir que una de las causas de la muerte del ofendido fué por el traumatismo craneo-encefálico producido); y se apreció un guante quirúrgico de plástico en el lavadero (Alejandro declaró que en compañía de los otros indiciados se dirigieron a la farmacia denominada Valladolid a fin de comprar

diversos pares de guantes desechables de cirujano, corroborándose ésto con la declaración emitida por María Gregoria García Cabrera, persona que vendió los citados guantes a los inculcados y reconoció e identificó plenamente a Alejandro Cota Quiroz, al tenerlo a la vista a través de la cámara Gessel). Objetos de los cuales se dió fe Ministerial.

C).- Con el dictamen pericial en materia de Criminalística. Esta probanza corrobora la confesión e incriminación del indiciado Alejandro Cota Quiroz, al detallar la mecánica delictiva desarrollada por los agentes comisores, en lugar, tiempo, modo y circunstancias de los eventos antijurídicos, señalando los instrumentos encontrados en el escenario de los hechos, que fueron utilizados por los sujetos activos para perpetrar los ilícitos de acuerdo al dicho del propio inculcado.

3.- Con la declaración de Verónica Quiroz Granados, hermana de la occisa Lidia Elizabeth (madre del inculcado Alejandro), de donde emerge lo siguiente:

" . . . Que desde siempre su sobrino Alejandro ha

observado una conducta demasiado agresiva para toda la familia . . .".

En la ampliación de declaración señaló:

" . . . Que por lo que respecta a su sobrino Alejandro Cota Quiroz éste hace aproximadamente un año y medio le comentó a una amiga de la declarante de nombre Margarita Morales "N" que él le tenía mucho rencor a su señora madre toda vez que la había visto en varias ocasiones salir de varios hoteles acompañada de hombres. Que en algunas ocasiones su sobrina Cinthya le comentó a la declarante que Alejandro le había pegado ignorando la dicente el motivo toda vez que no se lo dijo, y que además se lo había manifestado a su mamá . . ."

" . . . Que también la emitente sabe porque ella lo vió que el día 31 treinta y uno de diciembre de 1990, el multicitado Alejandro se peleó a golpes con su otro hermano de nombre Héctor Humberto, en virtud de que Alejandro no quería quedarse a la cena de año nuevo con la familia y dicho pleito fué propiciado por Alejandro . . ."

" . . . Que el día 12 del mes y año en curso

por la noche su hermana Lidia fué a la casa de la declarante a visitarla en compañía de Cinthya comentó que Alejandro le había dicho, no precisando cuando, se iba a ir de la casa a vivir con unos amigos y fué todo lo que le comentó y su hermana Lidia contestó que era bueno que ya se fuera. Que lo que la dicente quiere dejar claro es que Alejandro siempre observó una conducta demasiado agresiva para toda la familia . . ."

4.- Con lo depuesto por el testigo Luis Felipe Reymundo, novio de la ofendida Claudia Cota Quiroz, quien en lo conducente dijo:

" . . . Que en general las veces que el de la voz acudía a la casa de Claudia se pudo percatar que la relación familiar era buena entre todos a excepción de Alejandro ya que éste siempre se veía irritado o molesto ignorando el declarante los motivos; y siempre discutía con toda la familia y principalmente con su mamá la cual amenazaba diciéndole que se iba a largar de la casa y le levantaba la voz discutiendo con mucha frecuencia. Que el de la voz sabía que la mamá de Claudia estaba divorciada, en algunas ocasiones el declarante percató que salía en plan de amigo con una persona de nombre Carlos "N"

pero que esto era en forma eventual.

" . . . Que el diciente se dió cuenta que hace aproximadamente un año sin poder precisar la fecha llegó a rentar un cuarto aparte en la parte posterior de la casa de Claudia un sujeto de nombre Enrique García Maldonado, que dicha persona tenía un gran acercamiento con toda la familia incluso intervenía en las cuestiones familiares, es decir, ya lo consideraban como de la familia y en múltiples ocasiones comía reunido con toda la familia, que esto era con todos a excepción de Claudia quien lo rechazaba en forma rotunda, ya que le llegó a comentar al diciente que ese sujeto era extraño y que había llegado a quitarles la privacidad que tenían en su casa, y que además le molestaba que Enrique interviniera en las cuestiones de su familia; . . ."

" . . . Que hace aproximadamente 6 seis meses Claudia le comentó al declarante que Enrique García era homosexual sin que el de la voz se haya percatado de ello pero que el de la voz si veía que llegaba a casa y se metía Enrique a su cuarto con un amigo del cual ignora su nombre y ese amigo de Enrique iba a verlo casi cada ocho días y permanecían varias

horas encerrados dentro del cuarto que ocupaba Enrique . . ." (sobre este particular cabe hacer mención que el inculpado Alejandro Cota Quiroz manifestó que Enrique García Maldonado si era homosexual).

" . . . Que el día 8 ocho del mes de febrero del año en curso se celebró en la casa de Claudia una fiesta con motivo de los XV años de su hermana Cinthya y ya en la fiesta, el de la voz se acercó a un mesero para que le sirviera una copa acercándose en ese momento Enrique al de la voz para preguntarle que le parecía la fiesta y en ese preciso instante se acercó Claudia y en forma por demás violenta jaló del brazo al declarante y dirigiéndose a Enrique le dijo "a ver si ya lo dejas en paz y ya el de la voz se retiró con Claudia y ésta le dijo al diciente que ya sabía cuanto le molestaba la presencia de Enrique ya que sabía que era un puto, . . ." (este párrafo corrobora lo expresado por el indiciado Alejandro Cota Quiroz en cuanto a la fecha de la fiesta, el la cual tuvo comienzo la idea de la empresa criminal).

5.- Con el dictamen pericial en materia de Psiquiatría que rindió el Dr. Anselmo Pulido Contreras, quien en el

examen mental que hizo a Alejandro Cota Quiroz descubrió que en cuanto al efecto, "Se encuentra bajo fuerte estado tensional; angustiado, dice "No se si tengo ganas de gritar, de correr o de llorar . . ." concluyendo que el inculpado presenta trastorno mental, y en consecuencia, sí tiene capacidad normal de entender y querer. Se encuentra bajo intensa tensión emocional y angustiado, y ante la probable presencia de sentimientos de culpa, existe riesgo suicida".

6.- Con el estudio toxicológico practicado a Alejandro Cota Quiroz, del que se desprende que es adicto al uso de barbitúricos.

7.- Con la versión estenográfica de la conferencia de prensa de Alejandro Cota Quiroz, la cual fue ratificada por éste, y el cassette que contiene la misma".

0) JUICIO DE REPROCHE

Consiste en razonar con técnica jurídica, la conducta ilícita realizada por el inculpado, misma que lo sitúa en la antisocialidad; el que por ser un miembro de la comunidad debió conducirse de manera diferente de la que se condujo al cometer el evento delictivo; haciéndose referencia a los valores humanos y sociales que fueron violados por el agresor, demostrándose su alta agresividad y/o peligrosidad de acuerdo

al caso concreto.

Fundamentación de los elementos que acreditan
la probable responsabilidad penal.

El Código de Procedimientos Penales, en el apartado referente a la valoración de la prueba, cita los preceptos aplicables a las reglas de apreciación de los elementos de convicción, pudiéndose, incluir jurisprudencia que apoye los razonamientos sustentados por el consignador.

Ejemplo:

"Todo este conjunto de elementos a los que se ha hecho referencia y las demás constancias que obran en la indagatoria, tienen el valor aprobatorio que les confiere los artículos 246, 250, 252, 253, 254, 255, 256, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; siendo aplicables al presente caso los siguientes precedentes jurisprudenciales emitidos por la primera sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Coparticipación. Precisamente lo característico en la participación es en que varias personas concurren para la ejecución de la actividad delictiva, ejecutando cada uno de los actos que en su conjunto integran la fase objetiva del delito, y, por lo tanto, no se requiere que todos los partícipes ejecuten la totalidad de los actos".

A.D. 859/72. Arturo Estrada Arvizu. 10 de septiembre de 1973. Mayoría de 3 votos. Disidentes: Mario G. Rebolledo y Manuel Rivera Silva.
A.D. 178/72. Ernesto Pansich Edward. 10 de septiembre de 1973. Mayoría de 3 votos. Disidentes: Mario G. Rebolledo y Manuel Rivera Silva.
A.D. 61/6871. Guillermo Delgadillo Zuleta y Rubén Huerta Velasco. 10 de septiembre de 1993. Mayoría de 3 votos. Disidentes: Mario G. Rebolledo y Manuel Rivera Silva.

COPARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDOS DE LOS SUJETOS.
Es irrelevante que el inculpado no se hubiese puesto de acuerdo con los otros individuos para realizar los hechos que le fueron reprochados, porque en la coparticipación resulta operante el acuerdo tácito de los agentes para realizar actos simultáneos o sucesivos aprovechando la situación que de momento se presenta".

A.D. 4393/74. Gerardo González Cruz. 14 de marzo de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón A.
Séptima Época: Vol. 75. Segunda Parte. pág. 20.

Precedente:

Sexta Época: Vol. C. segunda parte, pág. 27".

FUNDAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INculpADOS O PEDIMENTO DE ORDEN DE APREHENSION, CATEO O EXHORTO.

La fundamentación citada está contenida en el párrafo que comúnmente se utiliza en todas y cada una de las consignaciones. Debe quedar bien precisado en este punto, si el ejercicio de la acción penal obedece entre otros factores a que se ha planteado denuncia o querrela; si en el caso concreto se pone a disposición al presunto (s), y se solicita orden

de aprehensión y cateo en contra de los presuntos responsables; o bien si en el mismo planteamiento se requiere la liberación del exhorto.

C A T E O

Es conveniente que el consignador conozca cuándo y en qué casos deba pedirse la orden de CATEO, ello se desprenderá del contenido de la indagatoria, ya sea porque en determinado domicilio se encuentre él o los inculpados ocultándose de la acción de la justicia y exista el temor de que los mismos pretendan sustraerse a la misma, o porque el evento delictivo sea un hecho que genere alarma de intranquilidad para la sociedad. En estos supuestos, a fin de que no evada la acción de la autoridad y tomando en consideración la inviolabilidad de domicilio, se pedirá la orden de cateo para dar cumplimiento a la orden de captura que dice el Juzgador. En este caso deberá precisarse el domicilio. Si no se tiene procesado por nomenclatura, se deberá señalar los datos objetivos que permitan su ubicación.

Así también, puede existir la presunción de que en determinado domicilio se encuentren armas u objetos relacionados con el delito, mismos que puedan constituir hallazgos o vestigios en el citado lugar, con los cuales pudieren surgir y aportarse mayores elementos de convicción

en este supuesto se pedirá la orden de cateo para evitar su ocultamiento.

En ambos casos se solicitará al Juzgador autorice a la representación social expresamente para que si no aparece la persona en el lugar que debe catearse, o bien, que existiendo ésta en el mismo, no quiera abrir la puerta de acceso a dicho inmueble; el personal autorizado que practique la diligencia de cateo pueda romper las cerraduras e incluso a hacer uso de la fuerza pública necesaria para que garantice el cumplimiento de la misma.

Asimismo, se pedirá se faculte al Ministerio Público el rompimiento de cerraduras para penetrar al interior del inmueble cateado y de las puertas de acceso e interiores de dicho bien; esto es, cuartos, habitaciones, muebles, cajas de seguridad que se encuentren en el lugar; abrir todo tipo de compartimientos cerrados que cuenten con sistemas de puertas o medidas de seguridad que limiten el acceso. La autorización que se pide deberá de tener los efectos de mandamiento escrito para la práctica de la diligencia de cateo, como lo ordena el artículo 16 constitucional".

El fundamento para la petición de la orden de cateo la contiene el artículo 152 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ejemplo del Ejercicio.-

"Por lo anterior, se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Federal, toda vez que existe denuncia de un hecho determinado que la ley sanciona, ya que se encuentra apoyada por, declaración rendida bajo protesta de persona digna de fe y por otros datos que hacen probable la responsabilidad penal del indiciado. El presente ejercicio de la acción penal está motivado por los hechos objetos de denuncia y fundamentado en los artículos ya mencionados en los apartados de previsión y sanción que tipifican y sancionan el hecho denunciado. En consecuencia, con fundamento en los artículos del Código Penal invocados; 1º, 2º, 3º, 4º y 10º del Código de Procedimientos Penales, esta representación social en las facultades que así también le confieren los artículos 1º, 2º, 3º, apartado B fracción IV y 7º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4º y 17 XVIII del Reglamento Interior de la Propia Institución, ejercita acción penal en contra de Alejandro Cota Quiroz como probable responsable de los delitos de Parricidio y Diversos (tres) de Homicidio Calificado y en contra de Enrique García Maldonado y Marcos Medina Palacios como probables responsables de los diversos delitos (cuatro) de Homicidio Calificado; por lo cual, queda a su disposición Alejandro Cota Quiroz en el interior del Reclusorio Preventivo Sur y se solicita a su señoría obsequie órdenes de aprehensión en contra de Enrique García Maldonado y Marcos Medina Palacios por la comisión de los delitos citados".

P) OBJETOS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADOR.

Para saber si existen objetos que tengan que ponerse a disposición del Juez, debe acudirse al acuerdo de cierre de actuaciones de la Averiguación Previa, enumerando y señalando en dónde se encuentran los mismos.

Ejemplo:

"Asimismo, se pone a disposición de su señoría lo siguiente:

A).- La casa ubicada en la calle de Francisco Belmar número 158 en la colonia Ermita Prado o Prado Ermita de esta ciudad, con el contenido de la misma, la cual fue debidamente enfajillada por la representación social.

B).- Los vehículos, uno de la marca Gremlin placas 343-ARN en el interior de la casa ubicada en el 158 de la colonia Prado Ermita de esta ciudad; y otro de la marca Renault Aliance placas 552-DHT, en el interior del estacionamiento de la Policía Judicial del Sector Coyoacán, Delegación Regional Coyoacán.

C).- Las llaves fedatas en actuaciones en el depósito de objetos de esta institución.

D).- Guantes, chamarra de mezclilla de color azul y cuchillos de los cuales se dió fe en actuaciones, en el interior del depósito de objetos de esta institución.

E).- Las ropas que vestía Alejandro Cota Quiroz, perico, hoja de cuchillo y cables de cafetera, en el interior del laboratorio de Química de esta institución.

F).- El cassette que contiene la versión estenográfica de la conferencia de prensa del inculpado Alejandro Cota Quiroz se encuentra anexo a las presentes actuaciones".

Q) DESGLOSES

Es necesario acudir al acuerdo de propuesta del ejercicio de la acción penal, a fin de verificar si se dejó algún desglose para continuar investigando la posible comisión de otros delitos u otros participantes relacionados con los hechos; o puede ser el caso, que el desglose se deja para ser enviado a determinada autoridad por hechos de su competencia (Procuraduría General de la República o Procuraduría General de algún estado).

Ejemplo:

"Se hace mención a su señoría que se dejó desglose en esta Institución para proseguir la investigación y perfeccionamiento de la indagatoria por lo que hace a la ubicación de Jaime Gil Ramos".

Ejemplo:

" . . . Quedando el interno a disposición de su Señoría en el interior del Reclusorio Preventivo . . ., haciéndose mención que también queda a disposición del C. Procurador General de Justicia de . . .". Tratándose de consignaciones con detenido.

En consignaciones sin detenido, simplemente se pide orden de aprehensión o comparecencia y se hace referencia a los desgloses que se dejan para un fin determinado.

R) REPARACIÓN DEL DAÑO

La petición que se hace al Organo Jurisdiccional siempre deberá asentarse en el pliego consignatorio.

Ejemplo:

"Y con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Código Penal, esta representación social solicita en contra de los mencionados inculpados la Reparación del daño proveniente de los delitos por los que se ejercita acción penal"

**S) FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN Y
FIRMA DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ELABORÓ EL PLIEGO.**

Una vez concluido el pliego de consignación, se anota la fecha y los nombres del Ministerio Público Consignador y de su superior jerárquico, a efecto de que previa revisión que realice este último, sea suscrito por ambos. (39)

Y finalmente para concluir este capítulo agregamos otro ejemplo de un pliego de consignación ya terminado para darnos cuenta de como queda estructurado éste y como se envía al órgano judicial correspondiente.

Ejemplo:

"Reclusorio Preventivo"

Averiguación Previa Número: 28a/689/92-08.

Delito: Homicidio Calificado

Procedencia: Fiscalía Especial de Homicidio,
Del. Reg. Iza Tláhuac.

Consignación sin Detenido

Ciudadano Juez: Décimosexto de lo penal.

P r e s e n t e :

(39) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Ob. Cit. pág. 50.

En -72- fojas útiles, remito a usted la averiguación previa número 28a/689/92-08, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

Francisco Resillas Regalado

como probable responsable del delito de: Homicidio Calificado previsto en los artículos 302, 303 y 315 párrafo primero (Hipótesis de ventaja), 316 fracción IV (hipótesis de armado el activo e inerte el pasivo), 317 (invulnerabilidad) en relación al 7o. fracción I (instantáneo), 8o. Fracción I (Intencional), 9o. párrafo primero (Obrar intencionalmente conociendo las circunstancias del hecho típico, queriendo o aceptando el resultado prohibido por la ley) y 13 fracción II (Los que lo realicen por sí).
y sancionado en el artículo: 320

Del Código Penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que:

El día 20 de Agosto de 1992, siendo aproximadamente las 13:50 horas, el inculpado Francisco Resillas Regalado se encontraba en el interior de la tienda de abarrotes, vinos y licores denominada "El Limón Real", ubicada en la calle Manuel M. López, número 39, Colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, en calidad de encargado, despachando en dicha negociación, llegando en esos momentos el agraviado David

Ramírez Segura en Estado de ebriedad con la finalidad de adquirir bebidas embriagantes.

De pronto sin que mediara motivo alguno aparente para ello, el inculpado Francisco Resillas Regalado, quien se encontraba armado con una pistola tipo escuadra calibre 38, le disparó al ofendido David Ramírez Segura cuando éste se encontraba a una distancia mayor de 70 centímetros, lesionándolo a la cara interior del hemitórax derecho, siguiendo el proyectil una dirección de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y en un mismo plano horizontal, sin orificio de salida.

Después de haberlo lesionado, el inculpado referido le saca cargando de la tienda y lo lleva a la "Clínica Islas" ubicada a la vuelta del citado negocio sobre la cerrada de María Josefa Acevedo, Manzana 91, Lote 3, Colonia Zapotitla, Delegación Tláhuac lugar donde deja al agraviado, para posteriormente darse a la fuga, siendo en dicha clínica donde 20 minutos después fallece el hoy occiso a causa de la herida por proyectil de arma de fuego.

Lo que se corrobora con el dictamen de necropsia, donde peritos médicos forenses concluyen que el occiso David Ramírez Segura falleció de las alteraciones viscerales y tisulares causadas en los órganos interesados por la herida

por proyectil de arma de fuego doble penetrante de tórax y abdomen, herida que clasificamos de mortal.

Actuando el inculpado de referencia con ventaja, toda vez que se encontraba armado con una pistola, mientras que el occiso se encontraba inerme en esos momentos, no corriendo riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido, sin que actuara en legítima defensa.

En el caso, el tipo penal de: Homicidio Calificado, se comprobó en términos de la Regla Especial, contenida en los artículos 94, 95, 96, 97, 105, 106 y 121 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con los siguientes elementos de prueba:

- 1.- Con la denuncia formulada por Gregoria Amador de Segura, Alfonso Segura Amador y Alvaro Segura Amador quienes son testigos de identidad.
- 2.- Con lo declarado por el Policía remitente Gerardo Jaimez Pérez.
- 3.- Con la inspección ocular, fé ministerial de cadáver, lesiones a simple vista, levantamiento y traslado del mismo.
- 4.- Con el nuevo reconocimiento de cadáver, fé de lesiones, media filiación y acta médica.

- 5.- Con el dictamen de criminalística y fotografías.
- 6.- Con el dictamen de necropsia practicado al cadáver del occiso.
- 7.- Con lo declarado por los testigos de los hechos Víctor Hugo Islas Limón y Raúl Romero Guzmán.
- 8.- Con el dictamen de balística y el dictamen de criminalística.
- 9.- Con el dictamen quimicotoxicológico.
- 10.- Con el dictamen dactiloscópico del occiso y del indiciado, así como fotografías de su reseña.
- 11.- Con la Inspección ocular practicada en el lugar de los hechos.
- 12.- Con el informe de la Policía Judicial respecto a la localización.
- 13.- Con la documentación afecta y relacionada a la presente indagatoria.

Las anteriores probanzas acreditan que el indiciado encontrándose armado con una pistola le dispara en una ocasión al occiso, ocasionándole de esta forma las lesiones que casi instantáneamente le privaron de la vida, mientras que el ofendido se encontraba inerme, actuando de esta forma con ventaja y comprobándose los extremos previstos en el artículo

302 pues ha quedado comprobado que el occiso fue privado de la vida por otros; así como la fracción IV del artículo 316 pues también quedó demostrado que el inculpado se encontraba armado y el occiso inerme y además no corría riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido 317 (principio de invulnerabilidad) todos estos numerales del Código Penal para el Distrito Federal.

La probable responsabilidad penal del indiciado Francisco Resillas Regalado, en la comisión del delito de: Homicidio Calificado en agravio: de David Ramírez Segura, se acreditó en términos de los artículos 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales, con los siguientes medios de convicción: con la denuncia presentada por los testigos de identidad Gregoria Amador de Segura, Alfonso Segura Amador, robustecida con lo declarado por los testigos de los hechos, el doctor Víctor Hugo Islas Limón quien al tener a la vista las fotografías del inculpado lo reconoce como el sujeto que llevó cargando al occiso hasta su consultorio y con lo declarado por el otro testigo Raúl Romero Guzmán el cual también reconoce al inculpado como el sujeto que salió de la vinatería cargando en brazos al occiso, así como los diversos dictámenes periciales (criminalística, balística y necropsia) y además con el informe de la Policía Judicial respecto a la localización y presentación del indiciado Francisco Resillas Regalado en el cual consta que ya se encuentra ubicado, con lo

que se establece su probable responsabilidad penal en el evento delictivo que nos ocupa.

Los anteriores elementos debidamente concatenados con las constancias que obran en la indagatoria, tienen el valor probatorio que les confieren los artículos 246, 250, 253, 254, 256, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Revelando los medios de prueba que el hoy inculpado encontrándose armado, mientras que el agraviado se encontraba inerme, lo que le da una ventaja sobre éste, le dispara en una ocasión privándole de la vida, no actuando en ningún momento en legítima defensa, ya que no corrió riesgo alguno de ser muerto ni herido por el occiso, acción criminosa en la cual tuvo la voluntad de delinquir y la intención de violar la norma jurídica con un fin antisocial, conociendo las circunstancias del hecho típico y queriendo el resultado prohibido por la ley, toda vez que privó de la vida a un semejante, transgrediendo de ésta forma uno de los más altos valores jurídicamente tutelados como es la vida, colocándose de esta manera en el mundo de la antijuridicidad, haciendo reprochable su conducta ya que él por ser miembro de la comunidad debió conducirse de manera diferente.

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los

extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia (querrela) de un hecho determinado que la ley sanciona, la que se encuentra apoyada por la declaración bajo protesta de persona digna de fé o por otros datos que hacen probable la responsabilidad del indiciado. El presente ejercicio de la acción penal está motivado por los hechos objeto de la denuncia (querrela) y fundamentando en los artículos:

Los ya mencionados en los artículos de previsión y sanción.

Del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado. En consecuencia, con fundamento en dicho artículo del Código Penal y 1o., 2o., 3o., 5o. y 10. del Código de Procedimientos Penales, esta Representación Social y con las facultades que así también le confieren los artículos 1o., 2o. y 3o. apartado b, fracción I y 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4o. y 17 fracción XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, ejercita acción penal en contra de: Francisco Resillas Regalado.
como presunto responsable del delito de: Homicidio Calificado

Por lo tanto, solicito a usted se sirva dictar orden de: aprehensión, en contra del inculpado Francisco.

Resillas Regalado.

Igualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos: El proyectil de plomo con camisa de cobre extraído del cuerpo del occiso David Ramírez Segura durante el proceso de autopsia en el interior del depósito de objetos de esta Institución.

Y con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Código Penal, esta representación social, solicita en contra del mismo inculpado la Reparación del Daño, proveniente del delito por el que se ejercita la acción penal.

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 1992.

Vo.Bo.
LA C. JEFE DICTAMINACIÓN

EL C. AGENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO, DICTAMINADOR

LIC. HILDA LÓPEZ RUIZ.

LIC. J. MANUEL MALDONADO RODRÍGUEZ

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La consignación es el acto Procesal escrito por medio del cual, una vez comprobado el tipo penal y la probable responsabilidad penal, el Ministerio Público ejercita acción penal ante los Organos Judiciales.

SEGUNDA.- El Ministerio Público sólo puede consignar en el pliego hechos constitutivos de delitos.

TERCERA.- La función del Ministerio Público está totalmente legalizada y fundamentada en la Constitución; y para el ejercicio de la acción penal también se apoya en el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y dependiendo de la Institución en la que se desenvuelva, se basará también en su Ley Orgánica.

CUARTA.- El Pliego de Consignación Penal debe de ser por escrito y éste tiene por objeto pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes Penales a casos concretos y pedir también la reparación del daño en los términos especificados en el Código Penal.

QUINTA.- En la Consignación Penal sus principales elementos son: el sujeto, el delito, los hechos, el tipo penal y la probable responsabilidad.

SEXTA.- El sujeto activo es aquel que viola un precepto Penal.

SEPTIMA.- El sujeto activo dentro de la averiguación previa se le llama indiciado.

OCTAVA.- En el pliego de Consignación se le llama también Indiciado o Probable responsable.

NOVENA.- Durante el Proceso se le llama Procesado, cuando se le somete a una pena se le llama condenado y se le llama reo cuando su sentencia ha causado ejecutoria.

DECIMA.- El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable cuya comisión implica la atribución de una pena.

DECINOPRIMERA.- El hecho penalmente relevante, es aquella conducta humana que viola un precepto del derecho punitivo.

DECIMOSEGUNDA.- El tipo penal existe, cuando en la realidad con una conducta dolosa se realizan todos y cada uno de los elementos constitutivos de un delito.

DECIMOTERCERA.- La Probable Responsabilidad Penal se establece hasta la Sentencia; y se refiere a la consideración con elementos fundados que una persona es autor de un delito.

DECIMOCUARTA.- La importancia de los elementos básicos del Pliego de Consignación en materia penal consiste; en que una vez que se hayan conjuntado puede elaborarse el pliego de consignación y así poder ejercer la acción penal basada en una depurada técnica-jurídica, consiguiendo así una unificación de criterios nacida de una técnica de elaboración que ayude a abatir la impunidad y haga posible la tan deseada procuración de justicia.

B I B L I O G R A F Í A G E N E R A L

- Antolisei, Francesco y Conti, Luigi "Manual de Derecho Penal". Editorial Temis, Bogotá Colombia 1988.
- Bacigalupo, Enrique "Manual de Derecho Penal". Editorial Temis, Bogotá Colombia 1989.
- Baumann, Jorge "Derecho Penal, Conceptos Fundamentales y Sistema". Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina 1981.
- Castellanos Tena, Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S. A. México 1986.
- Colín Sánchez, Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, S. A. México 1979.
- Díaz De León, Marco Antonio "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S. A. México. 1989
- Fernández Carrasquilla, Juan "Derecho Penal Fundamental". Editorial Temis, Bogotá Colombia 1989.
- García Ramírez, Sergio "Curso de Derecho Procesal Penal". Editorial Porrúa, S. A. México 1983.
- González Bustamante, Juan José "Principios de Derecho Procesal Mexicano". Editorial Porrúa, S. A. México 1959.

- Jiménez Huerta Mariano "Derecho Penal Mexicano Tomo I"
Editorial Porrúa, S. A. México 1985.
- Osorio y Nieto, César "La Averiguación Previa". Editorial
Augusto Porrúa, S. A. México 1981.
- Pavón Vasconcelos, Francisco "Manual de Derecho Penal Mexicano"
Editorial Porrúa, S. A. México 1991.
- Pina, Rafael de "Diccionario de Derecho". Editorial
Porrúa, S. A. México 1985.
- Porte Petit Candaudap, "Apuntamientos de la parte General
Celestino de Derecho Penal". Editorial Porrúa,
S. A. México 1985.
- Procuraduría General de "Guía Básica para la elaboración de
Justicia del Distrito un Pliego de Consignación". Dirección
Federal. de Consignaciones, México 1992.
- Procuraduría General de "Manual de Jurisprudencia y Tesis
Justicia del Distrito sobresalientes". México 1991.
Federal.
- Ramírez Fonseca, Francisco "Manual de Derecho Constitucional"
Editorial Publicaciones Administrati
vas y Contables, S. A. México 1983.
- Rivera Silva, Manuel "El Procedimiento Penal". México
1986. Editorial Porrúa, S. A.

LEGISLACIÓN

- | | |
|---------------------------|--|
| Leyes y Códigos de México | "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Porrúa, S. A. México 1978. |
| Librerías Teocalli | Código Penal para el Distrito Federal". México, 1985. |
| Leyes y Códigos de México | "Código Federal de Procedimientos Penales". Editorial Porrúa, S. A. México 1986. |
| Leyes y Códigos de México | "Ley Orgánica del Ministerio Público Federal". Editorial Porrúa, S. A. México 1967. |
| Leyes y Códigos de México | "Ley de la Procuraduría General de la República". Editorial Porrúa, S. A., México 1976. |
| Leyes y Códigos de México | "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República". México, 1984. |
| Leyes y Códigos de México | "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República". Editorial Porrúa, S. A. México 1984. |
| Leyes y Códigos de México | "Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales". Editorial Porrúa, S. A. México 1966. |

- Leyes y Códigos de México "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales". Editorial Porrúa, S. A., México 1975.
- Leyes y Códigos de México "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". Editorial Porrúa, S. A. México 1978.
- Leyes y Códigos de México "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" Editorial Porrúa, S. A. México 1984.
- Leyes y Códigos de México "Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". Editorial Porrúa, S. A. México 1984.
- Diario Oficial de la Federación "Reglamento Interior de la Procuraduría General de la República". 9 de agosto de 1985.
- Diario Oficial de la Federación "Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". 13 de agosto de 1985.